UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

Tesis Licenciatura en Trabajo Social

Debate sobre la baja de la edad de imputabilidad en el Uruguay contemporáneo.

Cecilia Pontet

Tutor: Alicia Tomasino

2012

¿Menor o Niño?

"Los que piden un triciclo para reyes
¿Qué son? Son los niños

Los que piden una moneda en la calle
¿Qué son? Son menores

Los que juegan con juguetes de colores
¿Qué son? Son los niños

Los que hacen malabares con limones
¿Qué son? Son menores

Los que luego de la escuela hacen deporte
¿Qué son? Son los niños

Los que juegan a las barbie en vez de al fútbol
¿Qué son? Medios raros... ¿Entonces?
Son menores

Los que en vez de ir al liceo hacen la UTU
¿Qué son? Son menores"

Cuplé Mojigata 2010-

Índice

Introducción.....3

Justificación.....4

Antecedentes.....6

Objetivos.....9

Metodología.....10

Capítulo I.....12

Capítulo II.....18

Capítulo III.....26

Capítulo IV.....39

Reflexiones Finales.....47

Bibliografía.....50

Anexos.....57

Introducción:

El presente documento constituye la Tesis de grado que corresponde a la Licenciatura de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.

El eje central que se trabajará a lo largo de este documento es el debate sobre la baja de la edad de imputabilidad, se expondrán las diferentes posturas actuales sobre la temática. Para una mejor comprensión de este tema se hará hincapié en los cambios de la legislación que regula los temas vinculados a la Niñez y Adolescencia en nuestro país.

A lo largo de la Tesis trabajaré los siguientes puntos:

En un primer capítulo se busca conceptualizar a la infancia y adolescencia desde su descubrimiento, en base a la teoría de Phillips Ariés, así como la evolución a lo largo de la historia, focalizando en la historia uruguaya siguiendo la línea de análisis de José Pedro Barran, en la construcción social de ambas categorías. Se conceptualizará en este marco histórico y social a la infancia y a la adolescencia.

En un segundo capítulo se analizará el proceso histórico de consolidación de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, tanto a nivel nacional como a nivel internacional; y particularmente se visualizará el cambio de paradigma que enmarca la evolución de la legislación; donde se encuadra el tránsito de la Doctrina de "Situación Irregular" a la "Doctrina de Protección Integral".

En tanto en el capítulo tres se hará referencia a la imputabilidad y su debate actual, exponiendo las dos posturas que predominan, además de las diferentes perspectivas y las repercusiones en la sociedad en general.

Profundizando el análisis en el capitulo cuatro se expondrán las opiniones de algunos de los involucrados directamente en este debate: Niños y Adolescentes.

Por último para culminar la Tesis con reflexiones finales acerca de lo descubierto y analizado a lo largo de la misma.

Justificación:

El presente tema a trabajar despierta interés dado que está actualmente en la agenda pública, cabe denotar que la problemática siempre ha existido, pero en los últimos cinco años luego de la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia ha tomado fuerza; incluyéndose en los diversos debates y controversias sobre la situación de los niños y adolescentes en general, relacionados a otros temas como lo son la violencia doméstica, la inseguridad, los "menores infractores" y la denominada generación de los "Ni-ni"[1] entre otros.

Es importante detenerse en la reflexión sobre las distintas posturas acerca de la baja o no de la imputabilidad, y las alternativas o soluciones propuestas. Así como conocer la opinión de los propios involucrados, quienes son protagonistas en este debate pero no tienen participación directa en el mismo.

En lo personal el tema de la infancia y la adolescencia me ha inquietado a lo largo de toda la carrera, reflejándose esto en mis practicas pre profesionales, las cuales estuvieron enmarcadas en planes y programas del Estado sobre infancia, como el plan CAIF, Club de Niños (INAU), Jardines de Infantes (ANEP), etc.

Siempre buscando la promoción y protección de los Derechos de los Niños y Adolescente, desde lo más íntimo del núcleo familiar hasta lo más amplio del espacio público.

Siguiendo la línea de Emilio García Méndez se puede hacer referencia a las formas de mediación por parte de los adultos vinculado con la participación de los niños, niñas y adolescentes. *"La mediación se realiza prácticamente en forma exclusiva por una categoría social diversa (los adultos) a la categoría social representada (niños y adolescentes)"* (García Méndez, E; 2001:6).

La mediación[2] como tal puede tener efectos positivos, o en caso contrario llevar a la manipulación, dado la diferencia de edad del niño en relación al adulto y sus intereses. Pero debe focalizarse en el caso de la mediación legítima, pues *"La mediación favorece la expresión de ideas*

---

[1] Los denominados Ni-Ni, son personas que no estudian, ni trabajan y tampoco hacen tareas en el hogar. En Uruguay hay unas 50.000 personas en estas condiciones que tienen entre 15 y 29 años de edad. http://www.mides.gub.uy/mides/text.jsp?contentid=14248&site=1&channel=inju- recuperado el 24/08/2012

[2] La mediación puede ser legitima: Según E. García Méndez, se reconoce porque se asumen los riesgos y en estos casos los adultos hablan como adultos y los niños como niños, de esta manera se busca la heterogeneidad de sus voces en el discurso de los niños y adolescentes. Por otro lado el autor reconoce la mediación ilegitima: es el caso contario donde los niños hablan como adultos y los adultos como niños. Su objetivo está en interpelar determinadas categorías de niños y como son agrupados con determinadas características (generalmente negativas) se deja de lado la diversidad y la riqueza de las voces de los propios niños y adolescentes. (García Méndez. E, 2001:7)

y opiniones, privilegiando al niño y adolescente en su ámbito natural (escuela y familia) y no sesgando el análisis a categorías "patológicas" de la infancia". (García Méndez, E; 2001:7)

El objetivo es ver la realidad en su totalidad, visualizando el tema en su conjunto, exponiendo los argumentos de los adultos, y representar la opinión de los niños y adolescentes. De esta manera el tratamiento de este tema no queda solo en manos de los adultos involucrados.

Antecedentes:

Los debates sobre la situación de la Niñez y la Adolescencia en nuestro país comienzan a tener mayor relevancia en los años 30, escenario inmediatamente posterior a la crisis del 29, y a las reformas económicas y sociales enmarcadas en el proyecto de Estado Liberal implementados durante los gobiernos de José Batlle y Ordóñez. Específicamente se hace referencia a la aprobación del Código del Niño que se da durante la Dictadura de Gabriel Terra (1933), período en el cual se dio una continuidad a las políticas Batllistas pero con un giro más conservador.

Gerardo Caetano y José Rilla en su libro *"Historia contemporánea del Uruguay- de la Colonia al Mercosur-"* caracterizaron al Terrismo por la persistencia del dirigismo económico, en algunos casos hubo profundización de los cambios. Se dio un "alto" en el reformismo social centrándose el Estado en el asistencialismo (comedores populares, viviendas económicas, aumento de los funcionarios públicos) y en la libertad salarial moderada.

Con el paso del tiempo la realidad tanto a nivel nacional como internacional cambia; la situación de la niñez y la adolescencia cobra más relevancia en los debates públicos. Sumado al proceso de reconocimiento de los derechos humanos se buscan soluciones ante problemas como la infantilización de la pobreza, los niños y adolescentes en situación de calle y la delincuencia juvenil.

Luego de una serie de debates surge la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, con la misma cambia la visión de la niñez y la adolescencia, se logra una visión completa en marcada en la "Doctrina de Protección Integral" (García Méndez, E; 1994:27). En la cual toman gran relevancia los protagonistas que comienzan a ser sujeto de derecho, dejando atrás la visión de niñez y adolescencia como objeto de protección y castigo, basado en la doctrina de "Situación Irregular"; la cual buscaba regular la situación de los menores infractores mediante la práctica de control social, acentuando dicho control en la situación de pobreza, característica de la población objeto de esta doctrina.

En el Uruguay, en el año 2004 se aprueba el Código de la Niñez y la Adolescencia como forma de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado. Al ratificar la Convención de los Derechos del Niño se da continuidad a los avances que se habían realizado a nivel internacional en el reconocimiento de los derechos de Niños y Adolescentes, adecuando la legislación interna a las demandas internacionales.

Se debe destacar que el Uruguay ratificó la Convención de los Derechos del Niño en 1990, desde este momento hasta la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia se produce un desajuste entre las doctrinas en las cuales se enmarcan ambos documentos. Por lo cual era de

suma importancia y responsabilidad del Estado actualizar la normativa y adaptarlas a la Doctrina de "Protección Integral". Este progreso es impulsado además por la visualización a nivel público de la situación de la infancia y la adolescencia, ya que las cifras estadísticas reflejaban que más de la mitad de los Niños y Adolescentes en nuestro país se encontraban en situación de pobreza, como consecuencia de las repercusiones de la crisis económica que el Uruguay atravesó a partir del año 2000.

En la última recesión la pobreza creció de un 15.3% (1999) hasta el 31.9% en 2004. A partir del 2005 se comenzaron a visualizar los primeros signos de reducción de la pobreza[3], los cuales respondieron a una serie de medidas de emergencia social implementadas en el primer período de gobierno de la izquierda en nuestro país.

Las políticas sociales implementadas por el recientemente creado Ministerio de Desarrollo Social, sumado al crecimiento económico de los últimos años no han beneficiado de la misma forma a todos los grupos de edad poblacional. En las familias con niños y adolescentes el crecimiento económico no ha sido lo suficiente como para superar la situación de pobreza, pero si revertir los índices de indigencia.

"En el año 2008 la probabilidad de de encontrarse en situación de indigencia era prácticamente 20 veces mayor entre los niños menores de 6 años que entre las personas de 65 o más años, y 35 veces superior en promedio entre 2005 y 2008" (UNICEF, 2009:10)

Centrándome en el eje principal del trabajo, en relación a la Imputabilidad, el antecedente más preciso a mencionar es el Código de 1933, en el Artículo 34 (Minoría de edad) *"No es imputable el que ejecuta el hecho antes de haber cumplido la edad de 18 años"*, aquí se consagra la imputabilidad penal para los menores de 18 años.

Desde la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, este tema cobra relevancia y se expone en el debate público asociado a otros problemas sociales como son la inseguridad, la delincuencia y el consumo problemático de sustancias psicoactivas.

Hasta el momento no hay antecedentes sobre el tema, mas sí han existido debates al respecto sin resultados precisos, en la actualidad son muchos los debates y las movilizaciones de los distintos sectores del gobierno y la sociedad misma, pero aun no hay modificaciones ni

---

[3] "Si se toma el año 2004 como base, la incidencia de la pobreza disminuyo 32.6% entre los niños de 0 a 5 años de edad, 33.3% entre los niños de 6 a 12 años de edad, 31.6% entre los adolescentes (13 a 17 años), 43% entre los jóvenes y adultos (18 a 64 años) y 46.3% entre los adultos mayores de más de 65 años de edad." (UNICEF: 2009:10)

respuestas a la situación. Por lo cual se cree fundamental analizar las posturas, los debates y la opinión de los propios implicados en la problemática.

La propuesta que propugna el debate es elaborar una ley, la cual constará de un solo artículo, modificando el artículo 34 del Código Penal:

"No es imputable el que ejecute el hecho antes de haber cumplido la edad de 18 años salvo cuando se trate de un mayor de 16 años que cometiera un delito de homicidio simple, homicidio especialmente agravado, homicidio muy especialmente agravado violación doméstica, disparo con arma apropiada, rapiña y copamiento" [4].

A nivel internacional existen países donde se ha bajado la edad de imputabilidad a 14 años, como lo son los casos de Chile y España. En países donde la delincuencia juvenil es un tema mas inquietante dado la violenta realidad en la que viven, se ha bajado la edad de imputabilidad de 14 a 12 años, por ejemplo en Costa Rica, Honduras, El Salvador, donde además los años de pena máxima son de hasta 15 años. En países como Nicaragua y Guatemala la edad de imputabilidad es de 13 años. En estos países de América Central coexisten programas más rígidos de "mano dura" contra la delincuencia y las pandillas juveniles. Pero en la mayoría de los casos estas medidas no son garantía alguna para que bajen las tasas de delincuencia o los delitos.

Representantes del Partido Colorado afirman "*La tendencia internacional ha sido rever la edad de imputabilidad penal reduciéndola a los 14 años en la mayoría de los casos, como ha ocurrido en Chile y en España, entre otros. Nosotros proponemos bajarla a 16. A esa edad, un joven es plenamente consciente de las consecuencias del delito*"[5].

Más allá de esta realidad no se puede dejar de mencionar que las políticas de "mano dura" reproducen y profundizan la violencia alejándose de posibilidades reales de rehabilitación, ya que no se favorece la integración social, esta medida regula la inmediatez y pospone el problema para el futuro.

En el caso del Uruguay se responsabiliza a los adolescentes de los problemas de inseguridad de todo el país, buscando en el endurecimiento de las penas una solución, sin considerar las demás dimensiones que atraviesan la realidad social, y yendo en sentido contrario a los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

---

[4] http:www.parlamento.gub.uy/Codigos/CodigoPenal/l1t2.htm (recuperado 10/05/2012)

[5] El País Digital-03.10.2010, http://www.elpais.com.uy/101003/pnacio-519278/nacional/Son-pocos-reincidentes-y-desafiantes/ (recuperado 4/06/2012)

Objetivos:

General:

El presente trabajo se propone plantear como objetivo general analizar los dos posicionamientos existentes sobre la baja de edad de la imputabilidad en el Uruguay contemporáneo- a favor y en contra-.

Específicos:

1.1 Analizar los aspectos centrales del Código del Niño y el Adolescente y la concepción del niño y el adolescente como sujeto de derecho.

1.2 Realizar un análisis descriptivo de la evolución histórica de la concepción de la imputabilidad.

1.3 Identificar las posturas respecto a los Partidos Políticos por un lado, y a los actores involucrados en el tema, o sea Niños, Niñas y Adolescentes frente a la problemática planteada.

1.4 Analizar el rol profesional del Trabajo Social con respecto al tema.

Metodología:

La metodología a llevar a cabo en este trabajo será de corte cualitativo, lo cual permitirá profundizar en el conocimiento de este tema, basándome en datos secundarios, fuentes documentales[6] para lo cual se utilizó revisión bibliográfica, a través del análisis de diferentes autores en relación a determinados ejes que conforman la temática; así como lectura reflexiva de artículos de prensa.

Por otro lado siguiendo la línea de investigación se utilizará la entrevista como técnica de conocimiento de la realidad y aproximación al fenómeno social, de esta manera se realizaran entrevistas abiertas[7] a adolescentes; *"La técnica de la entrevista abierta se presenta útil para obtener información de carácter pragmático, es decir de cómo los sujetos diversos actúan y reconstruyen el sistema de representaciones sociales en sus prácticas individuales. ...tiene un espacio de cobertura en el comportamiento ideal de individuo concreto en relación al objeto de investigación".* (Alonso, L.E; 1994:26)

Dadas estas características se transmitirá la información con cierta subjetividad (prejuicios, racionalizaciones y proyecciones) reflejadas en lo que el entrevistado ha vivido y experimentado, siendo la subjetividad la principal característica de la entrevista y su principal limitación.

Dichas entrevistas se enmarcan en los adolescentes participantes del sub programa Centro Juvenil de INAU. Este programa responde a la "División Tiempo de Protección Integral Parcial" cuyo objetivo es "*Contribuir a la calidad de vida y al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la Convención Internacional de los derechos del Niño y el Código de Niño y Adolescente a partir de estrategias basadas en diferentes metodologías consideradas el entorno socio – familiar comunitario, como medio óptimo para el desarrollo de las potencialidades, proporcionando los cambios a la interna de la Organización y contribuir a la reconversión institucional garantizando la efectivización de los procesos de transformación en lo conceptual, organizativo y en los recursos humanos*" (INAU; 2007 :16)

---

[6] *"El termino documento se refiere a la amplia gama de registros escritos y simbólicos, así como a cualquier material y datos disponibles. Los documentos incluyen prácticamente cualquier material y datos disponibles. Los documentos incluyen prácticamente cualquier cosa existente previa a y durante la investigación, incluyéndose relatos históricos o periodísticos, obras de arte, fotografía, memorando, registros de acreditación, transcripción de televisión, periódica, folletos, agendas, y notas de reuniones, audios o videocintas, presupuestarios o estados de cuenta, apuntes de estudiantes o profesores, discursos... Los datos obtenidos pueden usarse de la misma manera que los derivados de las entrevistas o las observaciones"* (Erlandson, D. A; 1993: 99. En Valles. M.;1999:120)

[7] Según Luis Enrique Alonso *"La entrevista como un proceso comunicativo por el cual el investigador extrae una información de una persona-el informante en término prestado del vocabulario básico de la antropología cultural- que se halla contenido en la biografía de ese interlocutor. Entendamos aquí la biografía como el conjunto de las representaciones asociadas a los acontecimientos vividos por el entrevistado."* (Alonso, L.E; 1994:25)

Se caracteriza por estar dirigida a adolescentes de 13 a 17 años. *"Es una propuesta socioeducativa co-gestionada por el INAU y Organizaciones de la Sociedad Civil, dirigida a adolescentes, especialmente aquellos/as en situación de vulnerabilidad social y con hijos/as a cargo. Los Centros Juveniles son espacios de integración para los/as adolescente y los/as jóvenes. Apelan a brindar apoyo, promoverlos y orientarlos en el área educativa y al mundo del trabajo, así como a estimular su desarrollo creativo y deportivo y a trabajar sobre áreas de la salud y los derechos sexuales y reproductivos. Se realizan actividades y talleres en informática"*[8].

Se focaliza en dicha población ya que el campo de intervención del Trabajo Social[9] está vinculado a las distintas políticas y programas sociales, en este caso los dirigidos a la infancia y adolescencia en situación de vulnerabilidad social. Dicha situación se caracteriza por el conjunto de problemas socioeconómicos y políticos que son las manifestaciones de la cuestión social.[10]

Como forma de ampliar la visión sobre el tema se utiliza el análisis del discurso político a favor y en contra, a través de la prensa escrita.

Este análisis se complementa con el estudio de las respuestas de la totalidad de las entrevistas a adolescentes, llegando a obtener resultados de diversa índole, los cuales se pretende sean analizados, comparados y confrontados para alcanzar una serie de conclusiones que enriquezcan la teoría con la que se trabajará a lo largo de la tesis.

---

[8] http://guiaderecursos.mides.gub.uy/mides/text.jsp?contentid=6241&site=1&channel=mides (recuperado 22/05/2012)

[9] El Trabajador Social como profesional en su práctica actúa como mediador, como dice Carvalho son *"mediadores privilegiados"* entre la población dominada, excluida y el Estado, actuando sobre las necesidades humanas sin distinción de clases. (Netto, J.P y Branco de Carvalho, M[a]; 1994: 51-52)

[10] La Cuestión Social es caracterizada por Robert Castel como conjunto de problemas económicos, problemas sociales y políticos resultado de la relación capital trabajo.

Capítulo I:

Evolución histórica de la concepción de la Infancia y adolescencia:

Como punto de partida en este recorrido histórico se debe citar a Phillippe Ariés, quien fue uno de los pioneros en estudiar la historia de la infancia, su tesis se basa en la ausencia de la categoría infancia como la conocemos hoy. Ya que esta no era considerada una etapa de vida en sí misma, no había una concepción de infancia, dicha categoría se reducía al pasaje a la vida adulta.

Su trabajo se enmarca en la época medieval, caracterizada por el predominio de la vida en comunidad, y participación en la vida pública, donde las instituciones propias de la vida privada como la familia estaban reducidas a sus funciones.

En este contexto la infancia no era una categoría como tal, existía el niño pero no la infancia, los mismos pasaban directamente de un período de dependencia física, a ser socializados en el mundo adulto, eran representados a través del arte como adultos en miniatura, sin rasgos ni vestimenta propias a su edad biológica, sino como una reducción del adulto.

Según Ariés la infancia pagó por su descubrimiento un precio alto, su control mediante las instituciones y mecanismos específicos, los niños deben ser preparados para la entrada a la vida adulta.

Como resultado de este proceso descripto por Ariés la infancia pasa de ser una categoría social invisible a ser visible, la educación fue un elemento determinante para el descubrimiento infantil, y la separación con el mundo adulto.

Esta teoría puede complementarse con el análisis de la historia uruguaya, como forma de ejemplificar los cambios en la representación de la infancia y la adolescencia en nuestro país, se toma como referencia dos etapas históricas descriptas por José Pedro Barrán en su libro "Historia de la Sensibilidad en el Uruguay"

El autor divide la historia en dos etapas, la primera a partir de 1800 hasta 1860, denominada *"La cultura bárbara"*, y una segunda etapa que abarca desde 1860 a 1920, reconocida como "*La cultura civilizada"* como consecuencia del disciplinamiento.

El primer período histórico estuvo caracterizado por una sociedad sin reglamentos, ni normas de convivencia donde la naturaleza predominaba sobre el hombre. Uruguay era un país recientemente poblado con el predomino de hombres sueltos, con vida errante pero con una demografía caracterizada por excesos, dada su alta natalidad y su alta mortalidad.

La cultura bárbara estaba representada por la vagancia, la libertad física, la insubordinación, estas características no fomentaban el trabajo. Pero se asociaban perfectamente al juego, la risa, el goce y la "sentimentalización" de la vida. Además predominó el castigo físico, que impregnaba todas las relaciones inclusive la de padre a hijo, ya que los padres gozaban de la facultad de corregir físicamente a sus propios hijos, más específicamente el padre era quien gozaba de absoluta autoridad.

"El protagonismo de la violencia física y su admisión por la sociedad, el carácter central de lo lúdico y el desparpajo del cuerpo, las libertades en el uso de la venus la exhibición macabra de la muerte. Todos estos elementos de la Cultura Bárbara tiene algo en común están ligados a una vida de pulsiones no completamente disciplinadas por las coacciones de la cultura" (Barrán, J.P; 1990 A: 208)

Estas características de la época fueron vistas como trabas para el progreso, ante una nueva realidad económica y social por esta razón la sensibilidad bárbara fue vencida a ritmo discontinuo. La modernidad fue sinónimo de trabajo, el dinero, la sociedad autoritaria y de clases. "*Disciplinar la vulgaridad de las clases populares era esencial si se deseaba el respeto del nuevo orden y la eficiencia en el nuevo orden económico"* (Barrán, J.P; 1990 B: 219)

El disciplinamiento trae consigo nuevos sentimientos y valores, una nueva sensibilidad caracterizada por el empaque del cuerpo, el pudor, el recato, la vergüenza, el puritanismo sexual, el trabajo, el ocultamiento de la muerte y se horrorizó por el castigo hacia los niños. También se disciplinó el juego, reduciendo las horas de ocio, se aumentaron las horas de trabajo, como consecuencia el tiempo compartido en el ámbito público se redujo, y creció la esfera privada.

En la época de predomino de la cultura bárbara no habia una diferenciación de la etapa de la niñez con respecto a las demás etapas de la vida. El niño era considerado un adulto pequeño y convivía en todas las instancias sociales, y en todos los actos de la cultura bárbara con personas adultas.

En cambio durante la cultura civilizada la concepción de la infancia como etapa en si misma se modificó, acentuada con otros cambios como fueron un nuevo modelo familiar y el crecimiento del ámbito privado, el niño fue concebido como un ser diferente a los adultos, se establecieron derechos y deberes adecuados a cada edad.

La nueva sensibilidad busca el equilibrio entre el amor y la autoridad en la relación de padre e hijo. Se separó al niño de los actos sociales y ceremonias que antes compartía con los adultos, ahora el mundo adulto se caracterizaba por el trabajo, el dinero y el ahorro, como parte del nuevo orden social y de la modernización en general; debido al temor sobre hecho que los

adultos podían "afectar la pureza de los niños" se establecieron actividades propias para los niños, como asistir a la escuela y el juego. La familia y el Estado son quienes deben desde entonces garantizar los derechos y deberes propios de la edad. En el país la transición de una etapa a la otra produce el descubrimiento de la infancia, y el surgimiento de mecanismos para abordar los problemas de la misma.

En este sentido se puede decir que la categoría infancia es el resultado de un complejo proceso de construcción social que tiene sus orígenes en el siglo S.XVII.

"*Una historia critica posterior permitirá percibir con nitidez el alto precio que la infancia pagará por este nueva centralidad: pérdida total de autonomía y origen de una cultura jurídico-social que vincula indisolublemente la oferta de protección a la declaración previa de algún tipo de incapacidad. Parece posible identificar aquí la génesis y la prehistoria de la llamada doctrina de la situación irregular*". (García Méndez, E; 1994:75)

En cuanto a la categoría adolescencia J. P. Barrán sostiene que es una construcción cultural, hacia 1880 aun no se hablaba de infancia, tampoco de adolescencia, sólo se hace referencia a la pubertad, la cual hace referencia únicamente a los cambios en la apariencia física y la maduración biológica del cuerpo.

Si la niñez tuvo un complejo proceso de descubrimiento la adolescencia como etapa de la vida también tuvo su propio proceso de construcción. La distancia entre la niñez y la adultez era prácticamente inexistente, porque a corta edad el púber ingresaba al mundo del trabajo, a los 14-16 años comenzaba a trabajar en tareas vinculadas a lo rural, o directamente se unía al ejército, en algunos casos se trasladaban a otros países por estudio.

En el novecientos el contexto social, económico y político, se transforma con el proceso de disciplinamiento de la sociedad con respecto a las mujeres, las clases populares y los jóvenes. Para la realidad de la época el púber era visto como un problema por lo cual será necesario educarlo con firmeza ya que serán los futuros herederos.

El púber pasa a ser adolescente y luego adulto, la adolescencia se enmarca en la época del aprendizaje en el segundo y tercer nivel, lo cual retrasa el ingreso al mundo del trabajo y al posterior el casamiento, por lo cual se pospone la entrada al mundo adulto y sus responsabilidades.

En el siglo XX la figura del adolescente se asocia a la inseguridad, al ser agresivo, culposo, no podrá vivir los placeres de la vida sin culpa, esto es parte del disciplinamiento. La imagen del

adolescente estará rodeada de los juegos, de los excesos, de la pasión, la masturbación es vista como el gran mal de los adolescentes.

Algunos autores afirman que la adolescencia es producto de la modernidad y de la necesidad de instituirse como momento entre el ser niño y ser adulto. Citando a Alejandra López *"El proceso de la adolescencia supone un pasaje de mayores grados de dependencia a crecientes grados de autonomía. Dependencia y autonomía que son de orden afectivo-sexual, social y económico"* (López, A; 2005:29)

Etimológicamente Adolescencia "Adolecere" significa crecer, desarrollarse, es un período de crisis donde se produce la maduración física y psicológica, donde se pierde el cuerpo del niño, determinándose aspectos cruciales de la personalidad, asociados a fenómenos psicosociales.

La pubertad en cambio refiere a la trasformación biológica, a la "aparición de pelos" sumado a la explosión hormonal, y la maduración de los órganos reproductores, lo cual marca el inicio de la edad reproductiva. Los cambios corporales sumados a los cambios de conducta, y la conformación de la personalidad alejan al adolescente de la niñez y lo aproximan al mundo adulto.

Según Rita Perdomo la adolescencia se podría definir como *"una etapa evolutiva particular del ser humano, en la que se conjugan una serie de aspectos biológicos, psicológicos, sociales, culturales"* (Perdomo, R; 1991: 80)

La construcción de la adolescencia como categoría está determinada entonces por múltiples dimensiones físicas y psicológicas, también está atravesada por el imaginario social, con respecto a lo que los adultos esperan del adolescente como tal, y las características propias de esta etapa.

En este sentido José Portillo plantea los *"Siete prejuicios sobre la Adolescencia"*, los cuales son parte del imaginario social y reflejan la mirada adulta sobre dicha etapa.

El primer prejuicio aduce que *"Los adolescentes son...""Muchos autores definen características comunes de adolescentes Aberastury y Knobel hablan de "síndrome de la adolescencia normal" Erikson habla de la "crisis de la identidad" como un elemento más o mensos universal. Los patrones de comportamiento, lo que se espera y se entiende por adolescencia varia en cada cultura y en cada época, el concepto adolescencia, y el tratamiento cambia con el paso de la historia, en este contexto "se puede decir que la adolescencia es un grupo o conjunto social con una cierta autonomía relativa".* (Portillo, J; 1991:12-14).

Un segundo prejuicio argumenta que *"Los adolescentes son sexualmente precoces libertinos y promiscuos"* (Portillo, J; 1991:14). Este prejuicio se enmarca sobre una base histórica ya que en distintas épocas el inicio sexual fue a edades tempranas, remontándonos mas atrás en la

historia se debe destacar que hubo épocas donde de niño pasaban directamente a ser adultos con todas las conductas y obligaciones del mundo adulto. Además la iniciación sexual muchas veces se encuadra en esta edad por los cambios biológicos y por ser esta una edad inicio a nuevas experiencias.

En tanto el tercer prejuicio enuncia *"Los adolescentes tienen tendencia al consumo de drogas... Si tenemos en cuenta las drogas ilegales es probable que haya más adolescentes consumidores pero no más adolescentes adictos. Lo que sí es seguro que hay mas adolescente que ni las conocen..."* (Portillo, J; 1991: 15).

Según el informe del 2011 de la Junta Nacional de Drogas podemos afirmar que *"El consumo de tabaco registra un descenso continuo desde el año 2003 al 2009. El consumo experimental y reciente de alcohol permanece constante desde el 2003 pero en contrapartida se presenta un aumento en los niveles de abuso por ingesta. El consumo de marihuana presenta el primer descenso en el año 2009, luego de incrementos desde el año 2003[11]" (Junta Nacional de Drogas; 2011: 49)*

Como mencionábamos anteriormente la adolescencia es la etapa de la vida se caracteriza por la experimentación, por explorar en realidades que hasta el momento le eran ajenas, en el caso del consumo de drogas se puede decir que esta etapa se caracteriza por entrar en contacto con sustancias ilícitas o licitas, pero esto no determina que sean adictos. Este no es un fenómeno que dependa de la edad sino de una conducta social en relación al uso de drogas.

El cuarto prejuicio plantea que *"Los adolescentes son potencialmente delincuentes" (Portillc, J; 1991:*16). Se puede afirmar que este prejuicio se desmitifica con la aseveración de que *"frente a la población total de adolescentes del país los adolescentes infractores y delincuentes son una la minoría" (Ibídem)*

Esta afirmación se respalda con los siguientes datos estadísticos "Según fuentes del Ministerio del Interior y del INAU-que son quienes tienen a su cargo la custodia de los privados de libertad actualmente hay cerca de 9000 presos mayores de edad en las cárceles del país y unos

---

11

Tabla 1.30 - Tabla comparativa indicadores de consumo por sustancia. Período 2003-2009

	Consumo alguna vez en la vida (%)				Consumo en los últimos 12 meses (%)				Consumo en los últimos 30 días (%)			
Sustancia	2003	2005	2007	2009	2003	2005	2007	2009	2003	2005	2007	2009
Alcohol	81,6	80,0	81,4	81,5	70,3	67,7	70,2	70,2	55,9	51,4	54,3	52,7
Tabaco	56,0	52,3	50,0	43,6	40,8	35,1	30,9	28,2	30,2	24,8	22,0	18,4
Marihuana	11,9	12,8	19,2	16,2	8,4	9,4	14,8	12,5	4,3	5,9	9,0	6,8
Cocaína	3,1	2,5	4,9	3,9	1,7	1,5	3,7	2,5	0,8	0,5	1,9	1,1
Inhalables	2,7	3	3,7	2,6	1,4	1,6	2,3	1,4	0,5	0,6	1,2	0,8
Alucinógenos	1,7	1,4	2,7	1,8	0,7	s/d	s/d	s/d	0,2	s/d	s/d	s/d
Pasta Base	1,2	1,2	1,8	1,3	0,7	0,6	1,1	0,6	0,2	0,2	0,5	0,2
Éxtasis	0,9	0,7	1,7	1,2	0,3	s/d	s/d	s/d	0,1	s/d	s/d	s/d

Base: total de la muestra

360 menores de edad en la misma situación en dependencias de INAU. Además hay otros 350 menores de edad que han cometido faltas y tienen sanciones alternativas a la privación de libertad. La población adolescente que tiene entre 13 y 18 años en el Uruguay llega a 260.000, aproximadamente de esta totalidad unos 700 o 800 tienen problemas con la ley." (Bango, J; 2011:45)

Estos datos son la evidencia de que la realidad demuestra que los adolescentes en conflicto con la ley son una minoría en comparación con su totalidad, lo cual reafirma que los adolescentes delincuentes son parte de un mito, es la construcción social de un estereotipo del adolescente.

Esta visión sobre los adolescentes como delincuentes se vincula a los medios de comunicación, los cuales resaltan las características negativas de la adolescencia, donde se hace referencia a los menores delincuentes como si fuera un agravante ante cualquier infracción, y como los únicos culpables de la inseguridad social.

El quinto prejuicio hace referencia a *"Los adolescentes no son capaces de dialogar" (Portillo, J; 1991: 16).* La falta de diálogo entre padres e hijos se puede explicar en parte por las diferencias generacionales, este no es un problema que pasa por una incapacidad del adolescente sino por la incapacidad de sus propios padres.

En tanto el sexto prejuicio: *"Los adolescentes son un grupo social que tiende a luchar por la modificación de las estructuras sociales dominantes (luchar por justicia social). (Portillo, J; 1991: 17)* Es una característica positiva pero no universal ya que varía mucho entre adolescentes rurales-urbanos, estudiantes y trabajadores, depende también del momento histórico y país, es claro que no son todos los adolescentes que adoptan ese tipo de conducta.

El último de los prejuicios, el séptimo, se refiere a que los *"Los adolescentes son enteramente dependientes de los medios de comunicación" (Portillo, J; 1991: 19)* Los mensajes de los medios de comunicación son los mismos pero cada adolescente de acuerdo a su educación, su estructura de valores, su contexto familiar y grupo social al que pertenece, lo descodifica e internaliza de manera diferente.

Desde mi punto de vista la conceptualización de la infancia y la adolescencia no es un proceso que tenga una finalización, está en permanente construcción, como se expresó al principio del capítulo la representación de la infancia y la adolescencia dependen de las circunstancias históricas. Se distinguen estas dos etapas como relevantes, dando comienzo a este proceso de construcción de ambas categorías como instituciones sociales, pero actualmente otros fenómenos son los que determinan que estas categorías continúen cambiando, y marcando nuevas etapas en el proceso de construcción.

Capítulo II:

Evolución del sistema de protección a la Infancia y Adolescencia en Uruguay.

Anteriormente se expusieron las transformaciones a lo largo de la historia de la representación social de la infancia y la adolescencia hasta la actualidad. En este capítulo es relevante destacar que a medida que la sociedad fue evolucionando, sus instituciones fueron cambiando, tanto la infancia, y la adolescencia como la familia y el Estado. Desde el Estado se comenzó un proceso de renovación de los marcos legales y los mecanismos de funcionamiento de las instituciones que implementan las políticas sociales dirigidas a la infancia y la adolescencia como forma de acompasar los cambios en la concepción de estas dos etapas culturales y los cambios sociales en sí mismos propios de la modernidad.

A lo largo de la historia los cambios en la representación de la infancia, y el reconocimiento de la adolescencia, estuvieron acompañados por cambios al interior del sistema de protección tanto en la estructura, como en el paradigma eje de sus programas, conjuntamente a lo relacionado con los derechos del niño, en una primera instancia de este proceso no se consideraba explícitamente al adolescente. Esta categoría en si misma no fue contenida en los marcos legales, en primera instancia solo se hacía referencia al niño.

Para contextualizar esta temática de manera general en pertinente hacer referencia a Latinoamérica, aquí las leyes para menores se instauran entre las décadas del 20 y 30, entrando en vigor en el contexto de la crisis económica del modelo agro-exportador, popularmente conocida como la crisis de 1929, la cual dio como resultado el aumento del desempleo, la baja de los ingresos, y el aumento de la exclusión social.

En esta realidad, y como intento de respuesta al aumento de agresividad y delictividad por parte de los "menores"[12] se encuentra en la judicialización de los mismos, una rápida soluciones a los problemas sociales.

"Estas leyes presuponen la existencia de una profunda división al interior de la categoría infancia: niños-adolescentes y menores (entendiéndose por estos últimos el universo de los excluidos de la escuela, la familia, la salud etc.). En consecuencia estas leyes que son exclusivamente de y para los menores tienden objetivamente a consolidar las divisiones aludidas dentro del universo de la infancia" (García Méndez, E; 1994: 21)

La intervención judicial se convierte en un mecanismo que puede suplir selectiva y simbólicamente las deficiencias estructurales de las políticas sociales básicas.

---

[12] Según Emilio García Méndez "Menor" hace referencia a los niños en conflicto con la ley o en situación de abandono sin distinción entre los mismos, pero con una gran separación del resto de la infancia. Dicha distinción se enmarca en la doctrina de "Situación Irregular."

En el contexto nacional se puede considerar como primer punto de inflexión 1934, como año oficial donde los derechos de los niños son reconocidos por el Estado a través de la elaboración de Código del Niño, anteriormente en el Código Civil se hace referencia a la niñez.

En el Código Civil de 1868 se efectúa una definición de infancia para regular la situación del niño y el adolescente en el contexto familiar. Pero no se hace mención específica de la adolescencia, solo se refiere a la niñez como categoría genérica a todas las etapas de vida hasta la mayoría de edad.

Dicho código regula la relación de los menores de edad y su familia en el marco del modelo familiar patriarcal. Se revisan las relaciones dentro de la familia y entre estos y los demás integrantes de la sociedad, con el objetivo de preservar y transmitir el patrimonio familiar por consanguinidad.

Se define la Patria Potestad en el Artículo 232 (Código Civil): Como conjunto de derechos que la ley concede a los padres en las personas y bienes de sus hijos menores de edad. En esta época los hombres son los únicos beneficiarios de la patria potestad[13].

Con estas primeras reglamentaciones en relación a la infancia y específicamente en lo que refiere a la relación padre e hijo, se entiende que las bases del sistema jurídico fueron diseñadas para asegurar orden social; con el objetivo de proteger la familia burguesa y su patrimonio, como forma de garantizar su transmisión a través de los lazos de sangre, y el reconocimiento de los hijos dentro del matrimonio.

Posteriormente como ya se mencionó y siguiendo con esta línea teórica surge el Código del Niño, en 1934 su elaboración se enmarca en la dictadura de Gabriel Terra. Un político con postura conservadora, con ideas intervencionistas, estatistas, quien protagonizó una nueva etapa en el desarrollo del Estado Social y dio continuidad al reformismo iniciado con Batlle y Ordóñez. El Estado de Bienestar dio protagonismo a las políticas sociales, las cuales tenían un carácter de respuestas inmediatas a problemas sociales propios de la cuestión social.

El Código del Niño surge con el descubrimiento de la infancia, como un mecanismo de control social y solución a los desvíos de la época. El mismo "*Involucra esencialmente una construcción social de la infancia y de la adolescencia a partir de un modelo de sociedad organizada, que se proyecta en tres aspectos fundamentales:*

a) Una forma o concepción de familia nuclear, una concepción de escuela, una concepción de relación entre niñez, adolescencia y trabajo y una concepción de higiene física y social…

b). El Código del Niño instrumenta la necesidad de controlar las bases ideológicas esenciales…

---

[13] Se fija la mayoría de edad en 21 años aquí cesa la Patria Potestad pero las mujeres deberían permanecer en el hogar paterno hasta los 30 años. Pudiendo casarse sin consentimiento expreso del padre a los 23 años las mujeres y a los 25 los hombres.

c) Con el auxilio que daba el saber médico de aquella época...y una mezcla entre poder médico y el poder jurídico. Y además con el auxilio del positivismo (básicamente el positivismo biológico) como un cuerpo de ideas..." (Uriarte, C; 1996: S/D)

El Código del Niño tiene como eje central la Doctrina de Situación Irregular, la cual buscaba regular la situación del menor infractor a la ley. En este sentido queda implícita en el sistema normativo una imagen del niño no como sujeto sino como objeto de derecho, por otro lado no se define el lugar que ocupa en la sociedad. La atención está centrada en el abordaje de la infancia en función de los problemas que esta representa para la sociedad de la época.

Se debe destacar que en este contexto los médicos, los jueces, los maestros y la iglesia ejercían poder sobre las instituciones, por lo cual este descubrimiento y reglamentación sobre la infancia se asocia a otros fenómenos como por ejemplo la medicalización.

En el plano legal en Uruguay y en todo Latinoamérica la legislación de menores era similar, ya que en su mayoría se basan en la Doctrina de la Situación Irregular. La cual permite que el juez declare al niño en situación irregular, y por ende sea objeto de cualquier disposición estatal.

En esta línea y citando a Emilio García Méndez se pueden destacar algunas características de las legislaciones minoristas Latinoamericana:

*"**Centralización** del poder de decisiones en la figura del juez de menores con competencia omnímodo y discrecional.*

***Judicialización** de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo con la clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural.*

***Imputabilidad** con base en la arbitrariedad normativamente reconocida para el tratamiento de los conflictos de naturaleza penal. Esta imputabilidad se traduce en la posibilidad de declarar jurídicamente irrelevante los delitos graves cometidos por adolescentes pertenecientes a los sectores sociales medios y altos.*

***Criminalización de la pobreza** disponiendo internaciones que constituyen verdaderas privaciones de libertad, por motivo vinculado a la mera falta o carencia de recursos materiales..."* (García Méndez, E; 1994: 21-22)

Continuando con la misma línea de pensamiento del autor, se reconoce en América Latina dos tipos de infancia: Por un lado se ubican los que tienen sus necesidades básicas satisfechas (niños y adolescentes) y por otro lado se encuentran los que tienen sus necesidades básicas total o parcialmente insatisfechas (menores). Dada esta distinción dentro de la categoría infancia se concluye que la doctrina de la Situación Irregular focaliza, limitando a un parte de la infancia, regulando y decidiendo sobre su vida cotidiana, criminalizando la pobreza.

A nivel Nacional conjuntamente a la aprobación del Código del Niño se crea una institución especializada en el abordaje de los problemas de la infancia, con el cometido de dar garantías a los

derechos del Niño, denominada El Consejo del Niño[14]. Su objetivo de unificar y centralizar los esfuerzos para la protección (tutela) y vigilancia de la niñez en manos del Estado. Con esta institución se agrupan y se centralizan en un solo organismo político- administrativo la atención a la infancia, en lo referido a las políticas sociales, servicios, que antes estaban dispersos en distintos ministerios como, Ministerio de Instrucción Pública, Ministerio del Interior, entre otros. El Consejo del Niño pasa a depender del Ministerio de Salud Pública. Esto responde a la medicalización de las políticas sociales de la infancia, como ya se mencionó.

El mismo se especializa en regular la situación de la infancia aplicando políticas sociales focalizadas, entre otras cosas para dar atención a las situaciones de desamparo, abandono y conflictividad con la ley.

Este mecanismo se encuentra vigente hasta la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, hasta el momento las medidas se regían por lo que el Código contemplaba, no atendiendo requerimientos internacionales. A nivel internacional en el año 1989 surge La Convención Internacional de los Derechos del Niño aprobada por las Naciones Unidas, esta nueva ley internacional es un nuevo punto de inflexión en la historia de la condición jurídica de la infancia. Su cometido es dar respuesta a dos fenómenos que se estaban viviendo en esta época, la restauración democrática, conjuntamente con el reconocimiento de los derechos humanos. En segundo lugar se da un cambio en la concepción de la infancia y adolescencia debido a la situación de vulnerabilidad por la que estos atraviesan.

Como respuesta teórica a esta realidad surge "La Doctrina de la Protección Integral". Este nuevo paradigma, acompaña la nueva representación social de la infancia y adolescencia es el respaldo necesario para dar un giro en las concepciones jurídicas, que dejan de considerar al niño y adolescente como objeto de derecho, de protección y control, a partir de ahora son considerados sujeto de derecho. Esto aportó un cambio en la concepción y representación de la infancia y la adolescencia por parte del mundo adulto.

La Convención de los Derechos del Niño es el resultado de un largo proceso de esfuerzo y negociación entre los Estado partes a fin de unificar las legislaciones y la acumulación teórica sobre la infancia, superadas todas la diferencias y dificultades se logra dar carácter global en la reafirmación de los derechos fundamentales reconocidos por la comunidad internacional.

Por lo cual y en referencia a García Méndez "*La Convención se transformó en el marco general de interpretación de todo el resto de las normativas, a pesar de no haber sido la primera es el instrumento más general, y marca un cambio en la percepción de la condición de la infancia*". (García Méndez, E.; 1994: 28)

---

[14] **Artículo 1**: "El Consejo del Niño es la entidad de todo lo relativo a la vida y bienestar de los menores desde su gestación hasta la mayoría de edad". (Código del Niño. Montevideo, 1934)

Caracterizándose entonces por ser global y completa, reuniendo principios y declaraciones anteriores[15] con el objetivo de promocionar y proteger los derechos del Niño para mejorar su calidad de vida, brindando una serie de garantías que hasta el momento no eran reconocidas a nivel internacional de manera igualitaria sin distinción de raza, sexo, idioma, o religión.

Como consecuencia del surgimiento de un nuevo marco teórico en el campo de la legislación sobre la infancia los Estados que ratifican la Convención se ven obligados a cambiar sus prácticas administrativas como forma de promover y garantizar la protección integral de la infancia y la adolescencia a nivel jurídico y social, lo que aun esta en vías de lograrse, dado que es lo mas complejo de llevar a la práctica.

Por tanto los Estados deben considerar los siguientes principios para modernizar su legislación:

"Las nuevas leyes deben ser para la infancia en general y no solamente para aquellos niños "problema". (Deus Viana, A; 2005:9) En este sentido se aleja del antiguo paradigma se busca la integralidad de todos los niños y adolescentes, sin distinción de sus condiciones sociales, económicas o culturales. Ya no se habla más de menor como objeto de control ahora se hace referencia a toda la infancia y adolescencia en su conjunto extendiendo derechos y obligaciones.

En esta misma línea García Méndez afirma "*Sin ignorar la existencia de profundas diferencias sociales, las nuevas leyes se proponen como un instrumento para el conjunto de la categoría infancia y no solo para aquellos en circunstancias particularmente difíciles*" (García Méndez, E; 1994:27)

Por otro lado surgen nuevas categorías innovadoras que son ejes fundamentales del nuevo paradigma:

"El interés superior del niño debe entenderse como el plus de derechos que los niños tienen por su condición de ser personas que están en un proceso de crecimiento y por lo tanto requieren de una protección especial. Este principio es de aplicación en situaciones de conflicto de derechos con los adultos y como criterio de interpretación e integración de la ley". (Deus Viana, A; 2005:9) No solo se refiere a todos los niños y adolescentes en su conjunto, sino que además se le

---

[15] Los antecedentes son variados en su contenido, entre ellos se encuentran en 1909 la Declaración de los Derechos del Niño, y en 1924 la Declaración sobre los Derechos del Niño de Ginebra. Surge de la necesidad de brindarle al niño protección especial.
En 1945 se crea en las Naciones Unidas la Asamblea General el Fondo de las Naciones Unidad para la Infancia (UNICEF), con el objetivo de garantizar el bienestar y los derechos del Niño.
Durante 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce al Niño, el cual debe ser objeto de cuidado y atención especial. En tanto en 1959 se Declaran los Derechos del Niño en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se reconoce la Declaración de los Derechos del Niño.
Entre los Antecedentes más recientes se encuentran la incorporación y sintonización de elementos de Declaraciones:
1974: Declaración sobre la protección de la Mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.
1985: Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. (Reglas de Beijín)
1986: Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar del niño con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional.

reconoce su capacidad de expresión ante las situaciones en las cuales estén involucrados, siendo protagonistas de sus propias decisiones.

"El principio de autonomía progresiva que implica que el ejercicio de los derechos del niño progresivo en virtud de la evolución de sus facultades. La partía potestad ya no es un derecho de los padres con sus hijos es un conjunto de funciones de orientación y dirección hacia un fin jurídicamente delimitado y protegido el ejercicio autónomo de los derechos de niño. Y los deberes de los padres de orientación y cuidado". (Deus Viana, A; 2005:9) Este es otro principio fundamental que configura la promoción y el ejerció pleno de sus derechos, de acuerdo a su edad.

"El derecho a la participación y a que su opinión sea tenida en cuenta en todo los asuntos que lo conciernen". (Deus Viana, A; 2005:9)

En otra época era inimaginable que el niño pudiera participar, opinar sobre su situación o tener autonomía ya que ni siquiera se conocía o reconocía específicamente lo que implicaba ser niño, y era un simple objeto sobre el cual los adultos decidían. La evolución y reconocimiento de sus facultades, la delimitación de esta etapa en si misma como etapa fundamental de la vida abrió camino para la configuración de esta nueva concepción de niño como sujeto de derecho.

"La corresponsabilidad del Estado y de la familia en la protección efectiva de los derechos de los niños. Esto traduce en la necesidad de que las políticas públicas prioricen la infancia estableciendo mecanismos y líneas de acción a los Estados para das efectividad a los derechos consagrados" (Deus Viana, A; 2005:9) Este avance debe ser acompasado por cambios a nivel del Estado y la sociedad.

"La Convención Internacional aparece hoy, como el dispositivo central de una nueva doctrina: la Doctrina de la Protección Integral. Este nuevo paradigma, posibilita repensar profundamente el sentido de las legislaciones para la infancia convirtiéndolas en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los niños y adolescentes. La ruptura con la vieja doctrina es evidente." (García Méndez, E; 1994:27)

La Doctrina de la Protección Integral[16] es un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que significa un cambio sustantivo en la consideración social de la infancia. Emilio García Méndez destaca como rasgos centrales: "***Se jerarquiza la función judicial, devolviéndole su misión específica de dirimir conflictos de naturaleza jurídica.*** *En las legislaciones más avanzadas de este tipo, no solo se preeve la presencia obligatoriedad de abogado, sino que además se otorga una función importantísima del control y contrapeso al Ministerio Publico.*

---

[16] La base teórica que sustenta y antecede la Doctrina es la Declaración de los Derechos del Niño, basada en cuatro instrumentos básicos:

a. La Convención Internacional de los Derechos del Niño.
b. Las reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil
c. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad.
d. Las Directrices de las Nociones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil.

***Se desvinculan las situaciones de mayor riesgo**, de patologías de carácter individual...No es más el niño o el adolescente que se encuentra en situación irregular, sino la persona o institución responsable por la acción u omisión.*

***Se asegura jurídicamente el principio básico de igualdad ante la ley**. En el tratamiento de casos de naturaleza penal se sustituye el binomio impunidad arbitrariedad por el binomio* severidad-justicia.

Se eliminan las internaciones *no vinculadas a la comisión debidamente comprobada de delitos o contravenciones"* (García Méndez, E; 1994:27-28)

Estos rasgos dan garantías a todo proceso en el cual esté involucrado un niño o adolescente, especificando las acciones y separándolas de las que refieren a las leyes de adultos

Dando continuidad a la evolución jurídica en el campo de la infancia se destaca que en 1999 Uruguay ratifico la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En este documento se define la infancia desde el nacimiento hasta los 18 años con el objetivo de proteger al individuo hasta esta edad. La ratificación impulso un proceso de reforma legislativa en nuestro país, dado que los principios del Código del Niño vigente desde 1934 no se adaptaban a la realidad del país, ni a los enunciados de la doctrina de Protección Integral que tutela la Convención.

Dados cambios en la realidad social y jurídica del país surge la necesidad de elaborar un nuevo Código del Niño, así es como en 2004 se aprueba el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, el cual regulara la situación de todos los menores de 18 años de edad que vivan en el país. "*Se define a los niños como los menores de 13 años y a los adolescentes los mayores de trece y menores de de dieciocho años de edad*". (Código de la Niñez y Adolescencia: Art 1; 2004)

Se reconoce a los niños y adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones, dejando en el pasado la concepción de niño objeto de derecho, la idea de menor como objeto pasivo de compasión y represión. Esta declaración sobre el niño como sujeto de derechos implica reconocer también el interés superior del niño y su participación reconociendo su capacidad de hacer y ejercer sus derechos más que recibirlos, reafirmando el papel de la familia en la vida de los niños[17]. Estos principios son nuevos en la legislación del país, y son incorporados a través de la ratificación de la Convención.

El principio del interés superior del niño está ligado a esta nueva concepción del niño como sujeto de derechos y con el reconocimiento y el respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana. "*Todos los niños y adolescentes son titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de personas*" (Código de la Niñez y Adolescencia: Art 2; 2004) Por esto se

---

[17] Esta reafirmación del papel de la familia, responde a un proceso de retraimiento del Estado en cuanto a obligaciones, reducción de sus funciones y de responsabilización de la familia sobre la situación de sus miembros.

prioriza el respetar su voluntad en cualquier caso. Todas las medidas que retomen en relación al niño deben estar basadas en su interés superior, en su voluntad.

En fin este cambio de concepción de la infancia y de legislatura sobre la misma responde a la evolución de las pautas culturales y a la normativa internacional. Significa que se transitó por una nueva etapa en la representación social de la infancia y conjuntamente se ajustaron los marcos legales, se produjo una renovación al interior de la institución encargada de la implementación de las políticas sociales vinculadas a la infancia.

El INAME (Instituto Nacional del Menor) se trasformó en el INAU (Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay), reconociendo en su denominación no solo a los niños sino también a los adolescentes, alejándose de la categoría "menor" propia de la Doctrina de Situación Irregular. Esta institución acompaso los cambios de paradigma transformando sus funciones y programas, prevaleciendo en la articulación de las políticas focalizadas con políticas universales para dar respuesta a los problemas de la infancia y la adolescencia, que van más allá abandono o la exclusión.

La realidad es cada vez más compleja, agudizando los problemas en estos sectores. Como respuesta a este nuevo escenario se busca dar impulso a la responsabilidad comunitaria, uniendo los esfuerzos del Estado con las organizaciones de la sociedad civil, en la protección de los niños y adolescentes.

Promoviendo desde las políticas sociales la defensa de los derechos y la mejora de las condiciones de la infancia que se necesitan en un Estado de derecho que priorice la atención a los sectores más vulnerables. Citando a Giorgi podemos afirmar que *"...si bien hemos avanzado en la consolidación del Paradigma de la Protección Integral, la realidad social ha ido en otro sentido profundizando la desigualdad y generando condiciones propicias para la vulneración de derechos"* (Giorgi, V; 2008:71)

Para finalizar se reconoce a lo largo de la historia una evolución de la concepción de la infancia y la adolescencia, vinculada a la adecuación de las normas jurídicas y sociales dando respuesta a las realidades de cada época. En los últimos años los cambios en la sociedad, en las pautas culturales, en la ideología han derivado en la toma de conciencia sobre la importancia de la infancia y adolescencia. Se avanzó en lo que tiene que ver a legislatura internacional como nacional, en el marco de un cambio de paradigma, simultáneamente se modernizó la institución encargada de articular las políticas sociales de infancia.

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES BIBLIOTECA
037797

Capítulo III.

Imputabilidad.

¿Quién es imputable?, ¿De qué?, ¿Niño?, ¿Adolescente?, ¿Responsable o reproductor?

Para Julio M. Sanguinetti "*La imputabilidad penal refiere a la conciencia del bien y el mal; la capacidad de distinguir entre matar o no matar, robar o no robar, lo que tiene un umbral bastante bajo.*"[18]

El marco legal de la Convención de los Derechos del Niño establece en su art. 40 "*Todo niño de quien se alegue que ha infringido leyes penales o a quien se acuse o declare culpable a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad, y el valor que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros en la que se tenga en cuenta la edad del niño sin importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad*" En este sentido se limita tanto al poder del Estado como a la intervención de los adultos en los asuntos que competen a Niños y Adolescentes, buscando las sanciones acordes para promover la integración, y respetar los derechos a fin de evitar la deserción social.

"*El derecho Penal Juvenil actúa en una estructura de poder dominada por el mundo adulto, por lo cual tiene una doble misión: contener, limitar o restringir al poder punitivo, y a su vez, limitar el poder adulto*" (Uriarte en: Gómez, C; 2011:40)

Uruguay fijó el comienzo de la adolescencia en los 13 años de edad, de acuerdo a los estándares internacionales. A partir de ese momento son pasibles de ser juzgados por leyes penales especializadas, en caso de infligir la ley penal[19]. Por lo cual a partir de esta edad ya son responsables de sus delitos. Entre los 13 y 17 años el juez puede tomar como medida la privación de libertad por lo cual son imputables de acuerdo al derecho penal especial provisto en el Código de la Niñez y Adolescencia.

---

[18] http://www.elpais.com.uy/110409/pnacio-558899/nacional/Opositores-al-plebiscito-se-abrazaran-a-un-fracaso-/ (recuperado4/06/2012)

[19] **Artículo 69.** (Infracciones a la ley penal).- A los efectos de este Código son infracciones a la ley penal:
1) Las acciones u omisiones dolosas consumadas, cometidas
en calidad de autor o coautor, tipificadas por el Código Penal y las leyes penales especiales.
2) Las acciones u omisiones culposas consumadas, cometidas en calidad de autor, coautor, tipificadas por el Código Penal y las leyes penales especiales, cuando el Juez reúna los elementos de convicción suficientes, fundados exclusivamente en el desarrollo de la personalidad psicosocial del infractor; avalado por un equipo técnico, que permita concluir que el adolescente disponía la capacidad cognitiva de las posibles consecuencias de su obrar.
3) La tentativa de infracciones gravísimas a la ley penal.
4) La participación en calidad de cómplice en infracciones gravísimas a la ley penal. (Código de la Niñez y la Adolescencia 2004)

"La fijación de un límite legal como criterio para la aplicación, según ella sea, de un sistema de protección (hasta 12 años), especial reeducativo (de 13 a 18 años) o penal retributivo (a partir de los 18 años)...". (Gómez, C; 2011: 40)

En el párrafo 3 del artículo 40[20] de la Convención se dispone que los Estados Partes deberán tratar de promover el establecimiento de un rango de edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales, pero no se hace referencia a una edad mínima concreta.

En referencia a la edad mínima Luis Pedernera sostiene, a los efectos de la responsabilidad penal: *"...los niños que cometen un delito cuando todavía no han cumplido esa edad mínima no podrán considerarse responsables en un procedimiento penal. Incluso niños (muy) jóvenes tienen la capacidad de infringir la ley penal, pero si cometen un delito antes de la edad mínima de responsabilidad penal, el presupuesto irrefutable es que no pueden ser formalmente acusados no considerárseles responsables en un procedimiento penal. Si es necesario podrán adoptarse medidas especiales de protección en el interés superior de esos niños" (Pedernera, L; 2009:77).*

A partir de los 12 años hacia abajo no son sujetos de procesos penales, si un niño de esa edad comete un delito es derivado al Juzgado de Familia Especializada y se aplican otro tipo de medidas como por ejemplo terapia psicológica.

La pena máxima establecida para un adolescente que comete un delito según el artículo 91[21] del Código de la Niñez y Adolescencia es de cinco años de privación de libertad. En los casos de menor gravedad se toman otro tipo de medidas desde la advertencia, prohibición de asistir a determinados lugares, obligación de reparar daños, o servicios comunitarios, estos son algunos de las ejemplos que forman parte de las medidas las socio educativas.

Al respecto de esto la legislación internacional procura dar garantías en los procesos judiciales en los cuales estén implicados menores, y expresa la no judicialización y la privación de

---

[20] **Artículo 40**- Párrafo 3: *"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales"* (Convención de los Derechos del Niño. 1989)

[21] **Artículo 91.** (Duración de las medidas de privación de libertad).-"La medida de privación de libertad tendrá una duración máxima de cinco años". (Código de la Niñez y la Adolescencia, Montevideo. 2004)

libertad excepcional. De esta manera es que la responsabilidad penal[22] es determinada por cada país de acuerdo a lo dispuesto en la Convención, dentro de un edad acorde y basándose en los principios de autonomía progresiva y responsabilidad promovidos en la misma. *"Se reconoce en el adolescente su autonomía progresiva, y el ser sujeto de derechos y obligaciones, respetar los derechos de los demás y conocer la licitud y de actuar conforme a ese conocimiento asumiendo la responsabilidad penal que sus conductas ilícitas resulte una vez verificado el injusto típico y su grado de culpabilidad, con la misma base conceptual que se sustenta para los adultos pero aplicando un tratamiento especial otorgado por la ley, de acuerdo a lo estipulado en la Convención."* (Gómez, C; 2011:41)

En esta misma línea el artículo 73 del Código de la Niñez y Adolescencia hace referencia a que: *"El juez deberá examinar cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad, de las circunstancias que eximen de la aplicación de medidas o que aminoren el grado de las infracciones y el concurso de las infracciones e infractores, tomando en cuenta los preceptos de la parte general del Código Penal de la ley N° 16.707, del 12 de julio de 1995, la condición de adolescente y los presupuestos de perseguibilidad de la acción"*

Se puede considerar que el debate sobre la baja de la edad de imputabilidad gira en torno a distintos intereses más allá de los derechos y garantías de los Niños y Adolescentes. En referencia a este tema Víctor Giorgi afirma que *"La imagen del niño y del adolescente en nuestra sociedad está en plena disputa y el tema de las respuestas institucionales a la infracción cometida por adolescentes es núcleo central de esa disputa".* (Giorgi, V; 2008:71)

En este contexto se pueden distinguir distintas posturas con respecto a las tendencias que refieren a la niñez y adolescencia, las cuales siguiendo el pensamiento de Carlos Eroles se pueden identificar como tendencias conservadoras o progresistas, lo cual se enmarca en la línea de los partidos políticos, por un lado los llamados tradicionales (Partido Nacional y Partido Colorados) y por otro el progresista (Frente Amplio y Partido Independiente).

"En lo que respecta a la temática de la niñez podíamos sintetizar las posturas conservadoras más rígidas porque reivindican el orden-seguridad que hace a la defensa social y asumen la temática de la infancia y la adolescencia en riesgo, con una significación ligada a la valoración del orden y al rechazo de lo diverso o de lo que se presume descontrolado...las posturas que llamamos progresistas en cambio ponen el acento en los valores que sustentan los

---

[22] **Artículo 74-** "B) Principio de responsabilidad.- Sólo puede ser sometido a proceso especial, regulado por este Código, el adolescente mayor de trece y menor de dieciocho años de edad, imputado de infracción a la ley penal. (Código de la Niñez y la Adolescencia, Montevideo. 2004)

valores humanos. Es entonces "orden" pero con libertad, justicia, igualdad, participación, solidaridad. Es orden que en el proceso histórico se transforma en respeto por los derechos humanos". (Eroles, C; 2008:78)

Como forma de esquematizar y ordenar el debate se pueden distinguir dos posturas, dentro de las posturas más rígidas o conservadoras se encuentra la propuesta impulsada principalmente por la corriente Vamos Uruguay del Partido Colorado con apoyo de Unidad Nacional dentro del Partido Nacional. Por otro lado se visualiza la postura progresista que tiene como principal representante el Frente Amplio.

La baja de la edad de imputabilidad es una disposición dentro de un paquete de medidas en materia de seguridad, entre las cuales se puede destacar la voluntad de mantener los antecedentes de los menores infractores y la creación de un Instituto de Rehabilitación del Menor fuera de la órbita del INAU; Estas medidas fueron presentadas por el Partido Colorado ante el parlamento en 2010.

Como ya indique con la baja de la edad de imputabilidad se pretende modificar el artículo 34 del Código Penal, lo cual implica equiparar la situación de los menores de 18 años a la de los adultos, bajando la edad de imputabilidad de 18 a 16 años; lo cual lo hace responsables ante la ley. Dicho modificación es para determinadas figuras delictivas, como homicidio, asesinato, violación, rapiña y otros delitos gravísimos.

Este proyecto de ley no logró la mayoría parlamentaria, pues el oficialismo (Frente Amplio) está en contra de la medida. Ante esta situación el día 19 de Marzo del 2011 el Partido Colorado comenzó la campaña de recolección de firmas, la cual finalizó en Abril del 2012 con 365.000 firmas, obteniendo la posibilidad de llevar a referéndum dicha propuesta en el año 2014. Esta campaña contó con el apoyo de la Comisión Nacional por la Seguridad, conformada por familiares de víctimas de delitos, comerciantes y representantes políticos como Gustavo Borsari (Herrerismo) y Germán Cadozo (Vamos Uruguay).

Se debe destacar que la propuesta de disminuir a los 16 años la edad de imputabilidad tiene sus orígenes en el programa de gobierno de Luis Alberto Lacalle (Herrerismo) quien además considera pertinente otra serie de modificaciones a los derechos y obligaciones de los niños y adolescentes como duplicar (de 5 a 10 años) las penas de los delitos graves. Además de la modificación del artículo 76, numeral 1 literal A[23] del Código de la Niñez Adolescencia,

---

[23] **Artículo 76.** (Procedimiento).- 1) Actuaciones previas al proceso.
A) Cometidos de la autoridad policial. Cuando proceda la detención del adolescente conforme a lo establecido en el literal

aumentando de 12 a 24 horas el tiempo que un adolescente puede permanecer detenido; en segunda instancia propone la reforma del artículo 69 del Código de la Niñez y Adolescencia de la totalidad del Código Penal de delitos consumados o tentados todos, la autoría, coautoría o complicidad en todas las figuras.

Por su parte Lacalle Pou, (Unidad Nacional) cuyo sector trabaja activamente en relación a la minoridad infractora, *expresó que "la clave está en modificar el Código de la Niñez y la Adolescencia para mantener los antecedentes a los menores, mejorar los servicios de rehabilitación de los jóvenes privados de libertad y aumentar las sanciones para los infractores"*[24].

En contra de esta iniciativa se ubica el oficialismo, (Frente Amplio), Alianza Nacional, Partido Independiente, movimientos de Derechos Humanos por ejemplo la comisión No a la Baja y voces académicas quienes sostienen que no es pertinente la baja de la edad de imputabilidad, posicionándose en contra de las medidas de "mano dura."

El representante de Alianza Nacional Jorge Larrañaga se pronunció al respecto *"No estamos de acuerdo con la rebaja lisa y llana de la edad de imputabilidad*[25]" su postura se refleja en sentido contrario a la posición hegemónica del Partido Nacional. Y manifestó las razones por las cuales se opone según legislador esta propuesta generará un colapso en el sistema carcelario. Por otro lado afirma que esta medida le otorga los jueces discrecionalidad para eximir o atenuar la pena en función de si el adolescente es o no maduro. Además Larrañaga considera que *"es un error jurídico"* incorporar en un texto rígido como lo es la Constitución un tema que debe ser regulado por ley.

C) del artículo 74, la autoridad aprehensora, bajo su más severa responsabilidad, deberá: a) Realizar la actuación de modo que menos perjudique a la persona y reputación del adolescente.
b) Poner el hecho de inmediato en conocimiento del Juez, o en un plazo máximo de dos horas después de practicada la detención.
c) Hacer conocer al adolescente los motivos de la detención y los derechos que le asisten, especialmente el derecho que tiene de designar defensor.
d) Informar a sus padres o responsables, como forma de asegurar sus garantías y derechos.
e) Si fuere necesario, antes de conducirlo a la presencia del Juez, hará constar lo indispensable para la información de los hechos.
f) Si no fuere posible llevarlo de inmediato a presencia del Juez, previa autorización de éste, deberá conducírselo a la dependencia especializada del Instituto Nacional del Menor que corresponda o del Instituto Policial, no pudiendo permanecer en este último lugar por más de doce horas.
g) Los traslados interinstitucionales y a la sede judicial deben estar precedidos del correspondiente examen médico.
B) Cuando el Juez tome conocimiento que el adolescente se encuentra en la situación prevista en el artículo 117 de este Código, lo pondrá en conocimiento del Juez competente, sin perjuicio de la actuación procesal referida a la infracción. (Código de la Niñez y Adolescencia. Montevideo, 2004)

[24] El País Digital-24.01.2011- http://www.elpais.com.uy/110124/pnacio-542843/nacional/Menores-infractores-en-polemica-de-la-agenda-politica-del-ano-2011/ (recuperado 7/06/2012)

[25] http://www.elpais.com.uy/100803/pnacio-505861/nacional/Menores-Larranaga-y-Lacalle-discrepan/ (recuperado 11/07/2012)

Por último sostiene que esta reforma constitucional supone *"la rendición de los uruguayos frente a los delincuentes" y "no ataca" las verdaderas causas del problema generado por la minoridad infractora. Agregó que temía que esta medida "termine siendo estigmatizante, discriminatoria y consolide verdaderos guetos y se rompa de forma definitiva el equilibrio social tradicional"* en el Uruguay.[26]

Por su parte otra representante del partido Beatriz Argimón afirmó *"Para quienes no lo saben, la baja de imputabilidad en nuestro país ya se efectuó con la sanción del último Código de la Niñez y Adolescencia (que establece penas desde los 13 años), además se estableció un proceso penal para los adolescentes en conflicto con la ley con medidas privativas de libertad y socio educativas"..."la creciente inseguridad ciudadana claramente tiene que ver con los adultos, quienes directa o indirectamente, utilizando adolescentes cometen delitos"* y sostiene que *"alcanza ver el número de reclusos adultos en las cárceles[27]"*.

Por otro lado Pablo Mieres líder del Partido Independiente opinó al respecto que es *"falso hablar de imputabilidad"..."La rebaja de la imputabilidad no aportaría nada práctico cuando está vigente la actual responsabilidad penal juvenil entre los 13 y los 18 años, siempre que cuando el juez 'procese' no se escapen al otro día"... Bajar la edad de imputabilidad "no es la solución"*[28]

Dentro de los representantes del Frente Amplio se recogieron las opiniones emitidas por Daisy Tomé afirma que la baja de la edad de imputabilidad *"no es solución al tema" de los menores infractores, y tampoco es no borrar los antecedentes, "que es un tiro por elevación a la baja de la imputabilidad y tiene problemas operativos serios". Agregó que el Frente Amplio está de acuerdo en incluir la tentativa de hurto para los menores, lo que "marca límites" y "evita una sensación de impunidad"*[29].

Por su parte Lauro Meléndez subsecretario del Ministerio de Desarrollo Social, manifestó que *"la baja de edad de imputabilidad penal es contraria a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por Uruguay". Por otro lado sostiene que "Las políticas sociales y la*

---

[26] El País Digital-Miércoles 10.08.2011- http://www.elpais.com.uy/110810/pnacio-585552/nacional/Bajar-la-imputabilidad-es-ineficaz-y-peligrosa-/ (recuperado 13/06/2012)

[27] http://ladiaria.com.uy/articulo/2011/5/esa-boca-no-es-mia/ (recuperado 13/06/2012)

[28] http://www.radio41.com.uy/programacion/segun-como-semire/itemlist/tag/edad%20de%20imputabilidad.html (recuperado 13/06/2012)

[29] El País Digital-Domingo 09.01.2011 http://www.elpais.com.uy/110109/pnacio-540127/nacional/Aceleran-debate-sobre-imputabilidad/ (recuperado 18/06/2012)

reconstrucción del entramado social son las claves para reducir la delincuencia y la violencia extrema"[30]

En la misma línea de Meléndez, Luis Pedernera afirma que *"Uruguay se comprometió con el Comité de los Derechos del Niño a establecer un sistema de responsabilidad diferente a partir de los 18 años. Al bajar la edad de imputabilidad se envía a cárceles de adultos a adolescentes*[31]*"* lo cual sería un retroceso en materia de protección de Derechos Humanos, luego de un largo proceso de conquista y reconocimientos de los mismo. Esto posicionaría de otra manera al Uruguay en el escenario internacional con respecto a la política vinculada a la protección de los Derechos Humanos.

Por otro lado para el Doctor Ricardo Pérez Manrique redactor del Código de la Niñez y la Adolescencia y actual integrante de la Suprema Corte de Justicia, menciona que el propio Código establece que los menores de 18 años, actualmente, *"tienen responsabilidad"* por sus actos. Dijo que *"prevé que los adolescentes son responsables penalmente, lo que está establecido en el artículo 69"*[32]. Siguiendo con la línea anterior de acuerdo con Pedernera y Meléndez, declara que es una "inconstitucionalidad" la baja de la edad de imputabilidad porque se iría en contra del artículo primero de la Convención de los Derechos del Niño

De conjunto de opiniones de quienes se oponen a la propuesta de bajar la edad de imputabilidad se resalta entonces como primer punto que actualmente existe una pena para los menores que infringen la ley, pero de acuerdo a un régimen penal especial que se aplica desde los 17 a los 13 años, respetando el Código de la Niñez y Adolescencia de acuerdo a la reglamentación internacional. Por lo cual la baja de la edad de imputabilidad violaría los acuerdos internacionales, esta se visualiza como una segunda razón que se expresa en los distintos discursos de quienes están en contra de la medida. Además se destaca que esta medida es tomada como una solución simplista al tema. En esta línea se puede citar a la Fiscal de Adolescentes Mariana Malet: *"Ante problemas complejos hay que desconfiar de las soluciones facilistas.*[33]*"*

Una explicación semejante utiliza Cairoli al pronunciarse con la siguiente expresión *"Rebajar el limite no soluciona ni reduce la delincuencia, el problema debe ser encarado con otros*

---

[30] El País Digital-Jueves 30.06.2011, http://www.elpais.com.uy/110630/pnacio-576649/nacional/Respaldo-del-gobierno-a-campana-contra-la-baja-de-imputabilidad/ (recuperado 18/06/2012)

[31] El País Digital-Viernes 01.07.2011- http://www.elpais.com.uy/110701/pnacio-576896/nacional/Imputabilidad-una-batalla-de-bloques/(recuperado 18/06/2012)

[32] http://www.lr21.com.uy/comunidad/446260-asociaciones-civiles-brindan-alternativas-a-baja-de-la-edad-de-imputabilidad(recuperado 18/06/2012)

[33] http://www.lr21.com.uy/politica/431647-cuestionan-propuesta-simplista-de-bajar-la-edad-de-imputabilidad(recuperado 18/06/2012)

mecanismos, todos ellos integrados en un programa de política social, con soluciones de seguridad para todas las familias". (Cairoli, M; 2011:36)

El autor refiere a la baja de imputabilidad como una solución sencilla y sin profundizaciones, brindando una rápida respuesta, sin involucrar al resto de los actores sociales como la familia y la sociedad en pleno, alcanzando al Estado porque refiere a políticas sociales que deben ser implementadas por el mismo, como una posible solución integral al problema. En esta línea y citando al Juez de Adolescentes de Primer Turno Hugo Morales podemos decir que *"las soluciones efectivas al problema de la minoridad infractora no podrán alcanzarse hasta que el sistema político comprenda que "es un problema de Estado" y no un tema "para sacar réditos políticos"*[34].

Otra explicación es la de Javier Jouroff, (Gerente General del Sistema de Ejecución de Medidas a Jóvenes en Infracción)[35] bajar la edad de imputabilidad *"no soluciona ninguno de los problemas de la minoridad infractora. Los menores delinquen por su entorno familiar, por problemas sociales, por cuestiones mucho más profundas que el mero hecho de la edad. Si nosotros bajamos la edad sin una serie de medidas que complementen eso, lo único que vamos a lograr es ponerles penas más graves. Criminalizar nunca fue una solución". Y reflexiona: "No están bajo el sistema de adultos... porque no son adultos"*[36].

Por su parte el Fiscal de Adolescentes, Gustavo Zubía justifica su postura en contra de la baja de la edad de imputabilidad afirmando que *"En la mayoría de los casos a duras penas podemos considerar maduro a un individuo de 18 años".* Agrega que si se logra que se cumpla el Código de Niñez y Adolescencia en cuanto a evitar las fugas, "*dejaremos sin sustento la tesis que propone bajar la edad de imputabilidad penal.*"[37]

Quienes apoyan la rebaja de la edad de imputabilidad sostienen su postura evidenciando las fallas en el sistema de atención a los niños y adolescentes (INAU). Según Pedro Bordaberry *"Las carencias innegables del actual sistema en materia de seguridad edilicia, la falta de profesionalización y especialización de recursos humanos para el trabajo con adolescentes en*

---

[34] http://www.lr21.com.uy/politica/431647-cuestionan-propuesta-simplista-de-bajar-la-edad-de-imputabilidad (recuperado 18/06/2012)

[35] El Semeji, ex Interj del INAU en su órbita se encuentran todos los adolescentes que la Justicia encuentra "infractores": alrededor de 300 están internados en alguno de los 15 hogares distribuidos entre la Colonia Berro y Montevideo, y 343 están inscriptos en el Programa de Medidas Socioeducativas de Base Comunitaria (Promesec), donde los adolescentes que no están privados de libertad cumplen tareas alternativas, como trabajo comunitario.

[36] http://www.elpais.com.uy/suplemento/ds/La-edad-de-la-polemica/sds_476294_100314.html (recuperado 18/06/2012)

[37] http://www.elpais.com.uy/101112/pnacio-528190/nacional/Operadores-judiciales-en-contra-de-bajar-edad-de-imputabilidad-penal/ (recuperado 20/06/2012)

infracción a la ley penal y la ausencia de un programa marco de responsabilidad y reparación del daño cometido, contribuyen a incrementar la demanda ciudadana de medidas más rigurosas y sanciones más severas"[38].

Se visualiza que *"El INAU lleva adelante la sanción de privación de libertad con serios déficits entre los que indicamos la ausencia de propuestas socioeducativas alineadas con los mandatos institucionales, el encierro que supera las 20 horas diarias, la medicalización que funciona mas como forma de control que como respuesta a los problemas de salud, el lento procesamiento de las denuncias de malos tratos y torturas..."* (Pedernera, L; 2011: 30) Este funcionamiento deficiente que menciona repercute en otras cuestiones como las continuas fugas y demás conflictos que allí se registran a diario.

Pero las razones con más fuerza se asocian a la inseguridad, sentimiento que es alimentado a diario por los medios de comunicación los cuales culpabilizan y estigmatizan a niños y adolescentes. *"...tenemos un discurso desde los medios de comunicación que amplifica permanentemente la situación de que estamos a la deriva de hordas de delincuentes cada vez más pequeños y más violentos, aunque por otro lado los datos indiquen realidades diferentes"* (Pedernera, L; 2011:27).

En esta línea Nilia Viscardi se expresa en contra de *"la lógica de ficción" de los informativos al presentar los casos policiales, la sobredimensión de la crónica policial sobre otras causas de muerte como el suicidio, y también señaló la sobrevaloración del papel de los adolescentes en hechos delictivos".* Agrega que las noticias en las que se relaciona niñez y adolescencia con violencia triplican a las relativas a salud o educación *"Mostrar en exceso la violencia delictiva protagonizada por jóvenes infractores se oculta una violencia social" y quedan fuera facetas de "violencia doméstica, institucional, económica, de género y simbólica"*[39].

En relación a la población total, la proporción de niños y adolescentes en conflicto con la ley representa un porcentaje bajo *"... en el anuario estadístico del poder judicial en 2004 y 2005 los adolescentes infractores eran el 6.9% del total de delitos y en 2009 fueron 5.9% es decir bajó en comparación con esos años"* (Pedernera, L; 2011:28)

---

[38] http://www.lr21.com.uy/editorial/467769-baja-de-la-edad-de-imputabilidad (recuperado 20/06/2012)

[39] http://ladiaria.com.uy/articulo/2011/6/hablo-la-catedra/ (recuperado 20/06/2012)

A esto se suma otras razones como los vacios legales en el propio Código y otros argumentos que sirven de apoyo para la sostener la postura a favor de la baja, pero en sí mismos son problemas de mayor arraigo en nuestra sociedad.

"Si la edad para su imputabilidad deber ser los 16 años o mantenerse en los 18 años, si las penas a sus infracciones deben ser equivalentes a las que castigan a los mayores, si sus antecedentes deben formar parte de su "historia personal" ante el magistrado, estamos frente a un problema que no es dialéctico, ni filosófico, es práctico. Este problema es la incapacidad de nuestra sociedad a través del Estado u otro de contener a los menores o adolescentes infractores, cuando la aplicación de la norma le adjudica una responsabilidad y como medida se determina su internación. Es la incapacidad de ejecutar esa contención y proveer al menor en ella de los apoyos necesarios, imprescindibles para intentar su rehabilitación." (Trobo, J; 2011:50)

Como segundo punto de análisis dentro de este debate se agrega es la propuesta de derogar la norma del Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 222[40] que obliga a destruir los antecedentes judiciales de los menores infractores. Esta propuesta es impulsada por los diputados Luis Lacalle Pou y Gustavo Borsari así como del senador Carlos Moreira, y apoyada por el Partido Colorado, quienes propone entre otras medidas:

1. Penalizar la tentativa y la complicidad en el hurto, "que hoy no merecen ni siquiera la sanción más leve".

2. Extender a diez años el plazo de privación de libertad del menor condenado, siempre que éste tenga entre 16 y 18 años de edad.

3. Habilitar la utilización de antecedentes judiciales en caso de que el menor una vez adulto, cometa cualquier tipo de delito[41].

Esta propuesta de conservación los antecedentes (administrativos[42]y judiciales) por infracción a la ley penal cometida por un adolescente busca que se registre y computen cuando pasa a ser adulto, implica que se tendrán en cuenta en casos de reincidencia, lo cual será un agravante de la situación.

---

[40] **Artículo 222**. (Limitaciones).- La información relativa a niños y adolescentes no podrá ser utilizada como base de datos para el rastreo de los mismos, una vez alcanzada la mayoría de edad.
Los antecedentes judiciales y administrativos de los niños o adolescentes que hayan estado en conflicto con la ley se deberán destruir en forma inmediata al cumplir los dieciocho años o al cese de la medida. (Código de la Niñez y Adolescencia. Montevideo. 2004)

[41] 22.12.10- http://ladiaria.com.uy/articulo/2010/12/del-lado-izquierdo/ (recuperado 26/06/2012)

[42] En cuanto a los antecedentes administrativos estos son relevados por INAU en el sistema SIPI.

Al respecto Luis Lacalle Pou afirma *"Si se borran los antecedentes de los menores, difícilmente se pueda hacer justicia. Estamos siendo injustos hasta con aquel que cumple 18 años y es la primera vez que comete un delito, mientras que el otro cometió un sin número de infracciones a la ley penal pero está en la misma condición de primario"*[43].

Con respecto a los argumentos planteados sobre la conservación de antecedentes las Dras. Deus y Díaz explicitan *"...es una medida que va en dirección opuesta a los criterios del derecho penal mínimo y supone asimismo una doble sanción por un mismo hecho ya que obraría como agravante del nuevo delito"* (Deus, A. – Díaz, P; 2011:54)

Los mismos argumentos que atentan contra la integridad del menor los cuales son estigmatizados promueven la idea de que, no solo el mismo no será rehabilitado durante su institucionalización, sino que además volverá a cometer delitos, por eso se prevé la doble sanción, o castigo a futuro. Con esta medida se niega la posibilidad de educarlos y de reinsertarlos a la sociedad. Al respecto el Director de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura, Javier Miranda opina que *"mantener los antecedentes de los menores infractores una vez que cumplan la mayoría de edad es ya decirles que no se van a recuperar"*[44].

Por otro lado al igual que la baja de la edad de imputabilidad estaría violando los acuerdos internacionales, y procede como violatorio de las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Las mismas estipulan que *"los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Solo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas. Los registros de menores delincuentes no se utilizaran en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que estén implicados el mismo delincuente"* (Deus, A. – Díaz, P; 2011: 54).

Esta medida implica la creación de un registro judicial de los mismos (siendo una modalidad indirecta de bajar la imputabilidad). Si el adolescente repite una infracción a la ley penal se equipara el delito cometido a uno por un adulto.

Por último y como tercer eje en este debate se considera la propuesta de Jorge Larrañaga sobre la creación de Instituto Nacional de Rehabilitación del Adolescente Infractor como servicio

---

[43] 22.12.10- http://ladiaria.com.uy/articulo/2010/12/del-lado-izquierdo/ (recuperado 26/06/2012)

[44] http://www.lr21.com.uy/comunidad/446260-asociaciones-civiles-brindan-alternativas-a-baja-de-la-edad-de-imputabilidad (recuperado 29/06/2012

descentralizado fuera del INAU. En este sentido se puede citar a Jorge Larrañaga *"Si se aprueba la reforma que intenta el Partido Colorado, se podría dar la paradoja de estar en vigencia la baja de imputabilidad sin que la cárcel para menores estuviera pronta."* [45] Esta propuesta tiene como cometido un centro el cual se encargaría de la internación, custodia, formación y rehabilitación de los adolescentes, con personal capacitado. *"Nadie puede pretender alojar adolescentes infractores en un sistema carcelario común, eso sería un verdadero desatino."*[46]

Una propuesta similar es la creación de un Instituto Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente y no de "rehabilitación", apoyada por la izquierda de nuestro país, en relación a este tema y sosteniendo una postura contraria a la creación de una Instituto Nacional de Rehabilitación del Adolescente Infractor, Bango afirma *"... es difícil rehabilitar a quienes nunca estuvieron habilitados por encontrarse en situación de exclusión social"* (Bango, J; 2011:47).

Entre tanta confrontación y debate se ha llegado a un acuerdo multipartidario votado por Asamblea General que preeve la creación instituto por fuera del INAU, como mencione denominado: Instituto Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente, con el objetivo del mismo es ofrecer condiciones de seguridad adecuadas e implementar programas socioeducativos y de reinserción social, como forma de dar herramientas al adolescente para que cuando vuelva a la sociedad no se sienta excluido, así se logra una adecuada inserción social y laboral; de lo contrario delinquir nuevamente es una de sus posibilidades, por no poseer las herramientas y no acceder a un espacio de inserción.

En respuesta a la generalidad de las diferentes posturas sobre este debate que al entender de las Dras. Deus y Díaz atentan contra la integralidad de los derechos de Niños y Adolescentes las mismas argumentan: *"El ordenamiento jurídico de un país debería ser un todo armónico en el que las diferentes normas no pueden ser contradictorias entre sí a riesgo de plasmar un sistema esquizofrénico que termine obstaculizando o directamente impidiendo el avance de determinada dirección. Así que nuestro país puede optar por profundizar sus principios y fines democráticos y trabajar en el sentido de adecuar sus políticas públicas y las instituciones vinculadas a la infancia a la llamada doctrina de Protección Integral de acuerdo con los compromisos internacionales que ha asumido, o por el contrario, atendiendo a criterios de defensa social, puede optar por retroceder al modelo tutelar y de la situación irregular que caracterizó al Código de 1934.... Este tipo de planteos que apuntan a profundizar la intervención del sistema penal parece ir en esta dirección regresiva"* (Deus, A. – Díaz, P. 2011:55)

---

[45] Entrevista a Larrañaga: El País Digital. 10.04.2011-http://www.elpais.com.uy/110410/pnacio-559146/nacional/-No-le-hago-los-mandados-al-Frente-/ (recuperado 29/06/2012)

[46] Idem

En este escenario de creciente complejidad se busca en la baja de la edad de imputabilidad, en el endurecimiento de las penas, y la aplicación de "mano dura", la solución al problema de la inseguridad, la cual tiene causas asociadas a factores como, altos niveles de pobreza infantil, desempleo juvenil, profundos procesos de exclusión, segmentación residencial y desintegración social, creciente aumento del consumo de drogas, crecimiento de situaciones de maltrato, abandono, abuso infantil y violencia doméstica, lo cual ha generado las condiciones propicias para que se de la vulneración de derechos. En relación a esto Paternain afirma que *"La inseguridad en Uruguay tiene profundas raíces societales que van mas allá de las políticas de coyuntura y de las distintas variables institucionales"* (Peternain, R; 2008:56)

El reclamo de mayor seguridad aparece desde hace 100 años atrás de forma cíclica: *"Aprehendido un menor en infraganti delito de hurto o robo es sometido al juez correspondiente y pocas horas o días después se lo pone en libertad. Esto causa que el castigo sea ineficaz y que el robo cometido por el menor de edad vaya tomando proporciones alarmantes en esta capital"* este párrafo es extraído de una carta enviada por el entonces Jefe Político y de Policía de Montevideo al Gral. Máximo Tajes en 1887. *"La polémica atravesó todo el siglo XX a mediados del cual comienza a surgir el tema del discernimiento. La edad no sería criterio suficiente para definir "quienes son menores y quienes no lo son" proponiendo criterios como "notoria madurez", "gravedad del delito", vida anterior" y ambiente moral inferior en que viven...los acelerados y profundos cambios de la sociedad, la crisis de valores, los nuevos estímulos hacen que los adolescentes sean diferentes a los de antes y por tanto deben ser tratados con mayor rigor"* (Giorgi, V; 2008:72)

El párrafo mencionado anteriormente da cuenta de lo coyuntural de este debate, y la vuelta a éste, más allá del paradigma que regule la situación de la Niñez y Adolescencia, cuestionando su situación sin una profunda reflexión sobre las verdaderas causas, buscando soluciones simples para temas complejos, legislando en la inmediatez de la realidad, lo cual dificulta garantizarles el ejercicio pleno de sus derechos. Para cerrar retomo las palabras de Víctor Giorgi quien afirma "*La sociedad más segura no es aquella con mayor presencia policial, ni con mas adolescentes encerrados. Es aquella que desarrolla normas de convivencia, valores compartidos de protección, aquella que respeta y se hace respetar en un marco de derecho y ciudadanía plena"* (Giorgi, V; 2008:75).

Capítulo IV

Análisis de Entrevistas:

Se realizan 8 entrevistas de las cuales 2 fueron grupales buscando variar la aplicación de la técnica para obtener mejores resultados, así recrear un entorno donde los entrevistados se sintieran con mayor comodidad para expresarse. Dado el número de entrevistados que sumaron 12 es importante destacar que no se pueden hacer generalizaciones sobre la opinión de todos los adolescentes del país, de todas formas este acercamiento permite conocer parcialmente su voz. Asimismo se debe tener en cuenta que no tienen experiencia de conflicto con la ley en forma directa en principio.

Las entrevistas se implementaron en dos centros juveniles de distintos barrios, por un lado el Centro Juvenil "Proyecto Gurisaes"[47] ubicado en el barrio Villa Muñoz, el cual es cogestionado con la Obra Don Orione. Por otro lado el Centro Juvenil "Capurro"[48] ubicado en el barrio Paso Molino, originariamente este proyecto funcionaba en la Plaza Capurro.

Como ya mencioné anteriormente Los Centros Juveniles se desarrollan en el marco del programa de centros diurnos del INAU, en convenio con ONG, con una propuesta socio-educativo y un trabajo integral en diferentes áreas: capacitación laboral, educación, salud, recreación, prevaleciendo sus derechos y obligaciones como adolescentes.

Si bien ambos centros se ubican en dos barrios alejados y con diferentes características, los jóvenes que participan son de la misma zona. Entre ellos algunos mencionaron distintos barrios de referencia Mario: *"Yo vivo en Nuevo Paris"*, Nicolás: *"Yo vivo en Capurro"*, Eduardo: *"Yo vivo en La Teja"*, Erika: "*Si, vivo en la esquina" y* N: *"En Camino Maldonado."*

---

[47] Proyecto para apoyo de chicos, jóvenes y adolescentes en situación de riesgo y carenciados. Actividades: Club de Niños (edad primaria), Centro Juvenil (edad adolescentes hasta 17 años). Meriendas, desayunos, cena, deberes vigilados, talleres de recreación canto, baile, paseos, etc. www.donorione.com.uy (recuperado 03/07/2012)

[48] El Centro se encuentra funcionando desde el año 1995. La institución a través de un llamado a Licitación pública desde el Programa Adolescentes de la IMM y CCZ No 16, convenía gestión con INAU desde 1997. El Centro Juvenil Capurro esta en *convenio con* FORO JUVENIL: "es una organización privada, sin fines de lucro, independiente, orientada al desarrollo social a través de la promoción, investigación, difusión, capacitación y consultorías en temas de adolescencia y juventud a nivel nacional y regional" "Su misión es promover y contribuir a la creación de condiciones equitativas para la inserción y el desarrollo pleno de los y las jóvenes en la sociedad" http://www.forojuvenil.org.uy/about/ (recuperado 03/07/2012)

Allí viven con sus respectivas familias: *Fabián: "Con mis padres, mi hermano y con mi hermanita", Nicolás: "Con mi padrastro, mi madre y mis dos hermanas más chicas",* Katy: "Con mi madre, con mis tíos, con mis hermanos, que son más chicos yo soy la mayor", *Yamila: "Con mi madre mi padrastro y mis dos hermanos".*

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo N°3[49] no solo responsabiliza a la familia, sino al Estado y a la sociedad en general en la protección y promoción de los niños y adolescentes "por su condición de sujeto en desarrollo", por esta razón es pertinente mencionar las características familiares.

Otra particularidad que surge a partir de las entrevistas es el empleo formal de los adultos responsables, lo cual coloca a estos entrevistados en una situación socioeconómica de cierta estabilidad y la satisfacción de sus necesidades básicas colmadas. Lo cual de cierta forma coincide con lo dispuesto en el Artículo 24 del Código de la Niñez y la Adolescencia: *"Todo niño y adolescente tiene derecho hasta la mayoría de edad, a recibir de sus padres y responsables la protección y cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral y es deber de éstos el proporcionárselos."*

Katy por ejemplo menciona que su madre *"Trabaja en una empresa de limpieza",* Roque *"Mi padre es albañil, mi madre trabaja en una casa de salud",* Erika *"Mi madre es costurera, trabaja en una fábrica, y mi padre es bombero y albañil",* Yamila *"Mi madre trabaja en una oficina, y mi padrastro no me acuerdo de que trabaja" y* Florencia: *"Mi padre es policía, trabaja en la jefatura y mi madre limpiadora"*

Por otro lado se debe destacar que conforma parte de los ejes del Subprograma Centro Juvenil el incentivar a que los adolescentes que allí concurren continúen estudiando, de acuerdo al artículo 28 y 29 de Convención de los Derechos del Niño. En gran medida todos se encuentran insertos en centros educativos, concurriendo al liceo o UTU espacio de formación personal, social y cultural. Nicolás *"Estoy en segundo de secundaria, en el liceo 21 que queda en Aguada",* Mario *"Yo también, voy al liceo 54",* Fabián *"Voy a la UTU a la Escuela Superior de Hotelería, Gastronomía y Turismo",* Yamila *"Si, voy a la UTU de Arroyo Seco" y* Florencia *"Si, yo voy al liceo, estoy en segundo, en el 21."*

En cuanto al tema específico del eje de las entrevistas basado en la propuesta de "Vamos Uruguay" sobre la modificación del Artículo 34 (Minoría de edad) *"No es imputable el que ejecuta el*

---

[49] **Artículo 3** (principio de protección de los derechos) Todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto de desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. (Código de la Niñez y de la Adolescencia. Montevideo 2004)

hecho antes de haber cumplido la edad de 18 años" (Código Penal). La modificación que bajaría la edad de imputabilidad, propuesta que forma parte de un paquetes de medidas de seguridad, el cual está avalado por el Partido Colorado y un sector del Partido Nacional. En relación a este tema se puede concluir que la mayoría de los adolescentes entrevistados no tienen conocimientos, ante la pregunta ¿Qué es la imputabilidad? Las respuestas fueron de desconocimiento, por ejemplo Katy se pronunció *"No sé lo que es"*, N *"me suena la palabra pero no se...la he escuchado en algún lado pero no me acuerdo"*, Florencia *"Escuché la palabra pero nunca le hice caso, ¿no es eso que te bajan la edad de delitos?"*, Nicolás *"¿No era la edad mínima con la que se puede procesar a las personas?"* y Erika *"Si en la tele he escuchado algo"*.

Muchos asocian la palabra con algunos comentarios que escuchan en la "Tele", lo cual sigue posesionando a los medios de comunicación como principales expositores del tema. Mario refiere *"En la tele"*, Roque *"Lo veo en la tele, la gente habla,"* y Yamila *"Solo en la tele veo que la gente habla mal de los adolescentes"*.

Como sostiene Bourdieu *"La televisión puede paradójicamente ocultar mostrando. Lo hace cuando muestra algo distinto de lo que tendría que mostrar si hiciera lo que se supone que se ha de hacer, es decir informar y también cuando muestra lo que debe pero de tal forma que hace que pase inadvertido o que parezca insignificante o lo elabora de modo que toma un sentido que no corresponde en absoluto a la realidad"* (Bourdieu, P; 1997: 24)

Los medios de comunicación juegan un papel fundamental cuando al transmitir la realidad se parcializan determinados aspectos a través de la crónica roja, ejerciendo violencia simbólica[50] sobreexponiendo a los adolescentes como únicos causantes de la misma.

"La televisión incita a la dramatización en un doble sentido escenifica en imágenes un acontecimiento y exagera su importancia, su gravedad, así como su carácter dramático trágico." (Bourdieu, P; 1997: 25) De esta manera es que se crea un sentimiento de inseguridad en base a lo trasmitido por estos medios de comunicación, lo cual no es el reflejo de la realidad.

"La televisión que pretende ser un instrumento que refleja la realidad acaba convirtiéndose en un instrumento que crea una realidad.... El mundo social esta descrito prescrito por la televisión. La televisión se convierte en el árbitro del acceso a la existencia social y política. (Bourdieu, P; 1997: 28)

---

[50] Violencia Simbólica es una violencia que se ejerce con la complicidad tacita de quienes la padecen y también, a menudo de quienes la practican en la medida en que unos y otros no son conscientes de padecerla o de practicarla" la misma se ejerce tanto en las relaciones sociales y en particular en la comunicación mediática. Ej Crónica Roja hechos de sangra, drama y crimen propios de la misma. (Bourdieu; P. 1997: 22)

Por otro lado se puede subrayar el motivo por el cual se utilizó la entrevista como herramienta de acercamiento al tema tiene por objetivo conocer las opiniones de los propios implicados en este debate, si conocen sobre el tema y si están a favor o en contra de la baja de la edad de imputabilidad. En este caso las respuestas de los adolescentes entrevistados, que como dijimos no pueden ser tomados como representantes de "los adolescentes", que como toda categoría no es homogénea, fueron a favor, por ejemplo Nicolás *"Eso no me saca el sueño porque yo no estoy metido en nada raro. Yo sé que no voy hacer nada y que no me van a procesar digo yo"* surge la individualidad como sentimiento que lo aleja de ese tema; en este mismo sentido Fabián expresa *"Me parece que está bien, como yo no robo no me van a hacer nada. Para que no haya más cosas así van a bajar la edad de imputabilidad dos años, para tratar de parar eso, y que no pase a mayores"*, en tanto Nicolás denota *"Si para mí está bien...* a los 16 años ya tendrían otro tipo de autoridad, como ser mayor" , por su parte Eduardo *"A mí me parece bien que la bajen, porque hay muchos que roban, y está bien que vayan presos"*, Katy *"Esta bien que la bajen"* , Erika expresa al respecto *"Claro, si salen a robar aunque sean menor tienen que pagar igual... porque no es justo que le hagan eso a las personas que están trabajando"*, Romina: *"Que los que roban sientan lo que la otra persona hizo para tener lo que robaron. Que aprendan a valorar las cosas que tienen y las que no tienen también. Muchas personas hacen el esfuerzo para tener un auto... o para tener algo que quieren tenerlo y estas personas vienen y se lo roban o lo dañan. Como que no valoran el esfuerzo de la otra persona. Que aprendan a eso. Creo que está bien que bajen la edad de imputabilidad porque se supone que están maduros y tienen que aprender a razonar y ver las cosas como son. Si le gusta robar deben cumplir con su pena"*.

En tanto Florencia desde otra postura explicita *"No te digo que la solución sea que los metan presos, pero ponele un mes, en un lugar. Que les enseñen a valorar las cosas, ponele en un centro educativo, que estén ahí pero no te digo que los consientan ni nada de eso. Que los hagan trabajar, que los traten como si fueran presos pero sin tocarlos...Para mí está bien, porque lo van a tratar como un adulto. Porque robar está en la opción de cada uno, nadie te pone un revolver en la cabeza y te dice roba, mata, viola. Y vos sabes que cuando haces eso te pueden pasar un millón de cosa y que podes ir a la cárcel. Pero ahora mucha importancia no le dan, porque ponele... ¿de la Colonia Berro cuantos se escapan? Para ellos entrar ahí es como... entran y salen ni se estresan. Además acá las cárceles que no ayudan porque son horribles"*; con lo que sugiere que las penas sean acoderes a la edad y que detrás de cada delito exista una sanción pero correspondiente al caso.

Las únicas entrevistadas que trasmitieron su posición contra de la baja de la edad de imputabilidad fueron Yamila quien manifiesta *"No sé, para mi tendría que ser a los 18 años. Porque todavía somos menores, nos falta toda una vida por hacer. Me parece que no está bueno, que lo*

juzguen como adulto porque lo pueden lastimar." y *Loreley que plantea "...* A mí me parece que no está bien. Mira si hay uno más grande que él, mirá si le pegan, lo lastiman. Yo sé que no está bien que robe pero para mí no está bien". Ambas en contra de la baja de edad en la imputabilidad, con posiciones tomadas en base a argumentos que cada una trasmite desde su situación particular.

Dadas las anteriores respuestas se indagó sobre las posibles medidas a tomar en este contexto si los adolescentes son juzgados a partir de los 16 años, entonces se encontraron respuestas como la de Eduardo *"Para mi tienen que ir a una cárcel para ellos solos... Un lugar diferente que sea una casa bien grande y que estudien ahí. Que los ayuden a no robar más".*

Roque expresa que *"En parte me parece que está bien que vayan al INAU, a un reformatorio para generar un cambio"*. En tanto Nicolás "*Que los procesen está bien, capaz que la cárcel es un método muy intensivo",* la medida carcelaria para este adolescente sería muy fuerte, denotando la peligrosidad que se le asigna a ese medio.

Los mismos adolescentes confían en la familia como el primer agente socializador, responsable de la situación de sus pares, y agente de cambio ante estas situaciones; es así que Fabián comenta *"Una solución es que intervengan los padres. También si uno sabe que aquel roba... Así sea tu hijo decilo, porque si no le haces mal. Porque puede robar para consumir pasta base y eso te puede matar a vos también. La contención de los padres... si los padres lo apoyaran no estarían haciendo eso.",* Roque siguiendo la misma línea plantea *"Hablar con los padres, ponerlos al día de los que hacen los hijos"...ponele que le digan a los padres el ambiente donde van"*

De los distintos testimonios sobre el tema subyace como viven esta etapa de su vida, y la visión que tienen sobre otros adolescentes, así como los prejuicios[51] de los adultos.

Nicolás *"Porque ahora son todos planchas y todos roban y todos te relajan y todos hacen cualquier cosa... Es por la forma de ser de cada uno, porque si vos vas por la calle y vas relajando o haciendo cualquier cosa te van a juzgar de otra manera",* Fabián "*Porque no tienen un apoyo en la casa, no les prestan mucha atención...Para satisfacer una necesidad, para comprarse ropa, para comer algo",* Roque *"Para sentirse mejor... Es mentira, porque los adultos también cometen robos*

---

[51] Allport define brevemente al prejuicio como *"pensar mal de otra persona sin motivos suficientes"* esta definición hace referencia a la falta de fundamentos que tiene un prejuicio y al tono afectivo negativo que lo enmarca. Se relaciona a un sentimiento favorable o desfavorable respecto a una persona, cosa, experiencia o sea que la predisposición puede ser en pro o en contra de algo. (Allport; G. 1962: 21)
"El prejuicio étnico es una antipatía basada en una generalización defectuosa imperfecta e inflexible. Puede sentirse o expresarse. Puede ser dirigido hacia un grupo en general o hacia un individuo por el hecho de ser miembro de este grupo"... "el efecto del prejuicio así definido es colocar al objeto del prejuicio en alguna desventaja no merecida por su propia conducta". . (Allport; G. 1962: 24)

y todo. Siempre le dan palo a uno solo", Florencia *"Por la familia para mí atrás está la familia... porque pone mi madre no tiene así la plata para comprarme unos championes NIKE originales, pero yo sin embargo no salgo a robar para comprármelos. Eso está en la opción de cada uno. Pero para mí es muy distinto que vayas y robes plata y mates, a que vayas y robes por necesidad, porque realmente estés necesitando"*, Romina *"Por falta, ponele hay gente que roba porque en la casa no le quieren dar. Porque quiere tener algo mas y no se lo pueden dar"*.

Más allá del acuerdo o el desacuerdo con la baja de la edad de imputabilidad, y la situación socioeconómica de cada uno de los adolescentes entrevistados, de su discurso se pueden desprender cuestiones propias de su edad como los prejuicios que sienten los adolescentes que tiene el mundo adulto hacia ellos junto a cierto grado de discriminación.

Tal como mencionaba anteriormente en este trabajo en referencia a Portillo quien refiere en el tercer y cuarto prejuicio que conforman su teoría. *"Los adolescentes tienen tendencia al consumo de drogas..."* y *"Los adolescentes son potencialmente delincuentes"* (Portillo, J; 1991: 15-16), en este sentido Nicolás argumenta *"para mi... por jóvenes que roban no se tiene que juzgar a todos los jóvenes mal, porque un grupo se junta está tomando un vino porque no está mal, y los están juzgando como chorros o drogados"*, *en tanto* Roque *"Porque no somos todos iguales, son algunos..."* en esta línea se manifiestan sentimientos de *"... Impotencia porque meten a todos en la misma bolsa"*, Erika manifiesta que *"No todos somos iguales. Algunos tienen mentalidad de que quieren ir a robar y quieren hacer cosas malas solos, otros no están solo para estudiar o hacer cosa bien"*, *en tanto* Florencia explicita *"Que les tienen miedo, porque si vos ves casi todos los robos que hay son todos menores, o hay algún menor involucrado, como que ya no hay confianza. A menos que conozcas al almacenero, como que te tienen medio"*, Erika reafirma las posturas anteriores *"En algunos lugares vas a un almacén y piensan que van a robar y no todos los adolescentes salen a robar...No, nunca me pasó, pero pienso, y es así... es como que la gente generaliza."*

En tanto Romina manifiesta una experiencia personal que ha transitado *"A mí no digo que me pasa, pero yo cuando era chica iba al súper y siempre me observaban y todo, yo con una cara de nena pegada, me sentía mal porque me miraban. Y al súper que iba deje de ir de a poco porque me sentía mal. Ahora de grande soy de ir a pagar las cuentas de mi casa, la del trabajo y cada vez que entro al Abitab que es el de barrio me re observaban... Y los entiendo no voy a decirles: no mires, ni nada porque sé todos los problemas con los adolescentes"*

Los prejuicios están estrechamente vinculados a la discriminación[52] en este sentido los entrevistados manifestaron: Nicolás *"Me parece que es discriminación porque no todos los adolescentes son chorros, porque dos o tres roban. Porque la gente tiene una visión muy mala de los adolescentes"*, Erika relata un episodio vivido por ella y sus amigos en Montevideo Shopping *"...cuando nos dejaban entrar porque ahora no nos dejan entrar... La otra vez fuimos con unos amigos y no nos dejaron entrar, claro porque piensan que vamos a robar. Estábamos con unos amigos y tenían gorros ellos, por eso no se...Nos dijeron que no podíamos entrar porque éramos menores, que podíamos entrar solo si íbamos a comprar o a hacer algo"*

Este testimonio da cuenta que en algunos casos no se cumple con el principio de protección especial del Artículo 15 del Código de la Niñez y la Adolescencia, refiere a *"El Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños y los adolescentes respecto a toda forma de: en el numeral B enuncia trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio, esparcimiento o trabajo"*

Pero la difusión de sus derechos y obligaciones se ubica en un segundo plano en este debate. Si bien están de acuerdo con la Baja de la Edad de Imputabilidad, en la mayoría de los casos lo piensan desde su individualidad y no desde sus derechos, en este sentido se puede decir que el conocimiento sobre la existencia de un Código de la Niñez y la Adolescencia, y de sus derechos y obligaciones como adolescentes es escasa. Ante la pregunta *¿Ustedes conocen sus derechos? ¿Conocen que hay un Código de la Niñez y la Adolescencia que los ampara?*, en la mayoría de los casos la respuesta denota la falta de conocimiento sobre la existencia del Código, y solo conocen algunos de sus derechos, por ejemplo Fabián *"Si, derecho a un techo, a comida, a ropa, y a estudio."*, Loreley *"Derecho a un hogar, derecho a la identidad, derecho a opinar"*.

Ante la pregunta en donde aprendieron sobre sus derechos Fabián responde *"Te lo dicen en la escuela, en el liceo, a mí me lo enseñaron mis padres, y vas aprendiendo al pasar de los años"*, Loreley "En el Abrojo". Aquí aparecen como principales medios de difusión la familia y distintos centros educativos tanto formales y no formales. En este caso "la tele" no contribuye con un papel preponderante en la difusión aunque sería muy positivo que así lo hiciera.

---

[52] **Discriminación** la discriminación es todo acto de separar a una persona de una sociedad o formar grupos de personas a partir de criterios determinados. En su sentido más amplio, la discriminación es una manera de ordenar y clasificar otras entidades. Puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio. Si hablamos de seres humanos, por ejemplo, podemos discriminarlos entre otros criterios, por edad, color de piel, nivel de estudios, nivel social, conocimientos, riqueza, color de ojos diferente, etc. http://es.wikipedia.org/wiki/Discriminaci%C3%B3n (recuperado 16/07/2012)

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES BIBLIOTECA

A lo largo de este capítulo se analizaron las respuestas de los adolescentes entrevistados priorizando el eje del debate sobre la baja de la edad de imputabilidad este tema esta estrechamente vinculado a los Derechos de Niños y Adolescentes, se considera oportuno para dar un cierre a lo analizado citar el artículo 9 del Código de la Niñez y Adolescencia el cual hace referencia a los derechos esenciales. *"Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, imagen, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación, a los beneficios de la seguridad social y a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social".* Aquí se engloban los derechos fundamentales los cuales hay que tener presente sea cual sea el tema o el debate que implique reflexionar sobre la situación de los Niños y Adolescentes de nuestro país.

En medio de este debate son variados los argumentos que se ponen en juego, dejando en segundo plano la propios implicados por lo cual uno de los objetivos de este trabajo fue habilitar los canales de expresión de los adolescentes, si bien como ya dijimos no se puede realizar generalizaciones de estas respuestas se abrió una puerta para ilustrar su postura y se los invitó a pensar en sus derechos y su posición dentro de este debate. De esta manera y volviendo a las parlabas de Emilio García Méndez en este capítulo el cometido fue la mediación legítima con efectos positivos ya que se logró la expresión de ideas y exponer las opiniones particulares de un grupo de adolescentes reconociendo en esta instancia su derecho a la libre expresión.

Reflexiones Finales:

En el Plan de estudios 1992 se define al Trabajo Social como *"...una disciplina cuyo objeto es la intervención en la resolución de los problemas sociales de individuos, familia, grupos, unidades territoriales, organizaciones, movimientos sociales, con relación a su calidad de vida y sus potencialidades no resueltas, contextualizados en el marco de las relaciones sociales. Su intervención se realiza a nivel tanto disciplinario como interdisciplinario"* (Plan de Estudios de la Licenciatura de Trabajo Social: 1992)

Actualmente en el Plan de Estudios 2009 se lo define de forma similar *"Se trata de una disciplina cuyo objetivo es la intervención, dirigida al abordaje de problemas sociales (que se constituyen en su objeto), desde la práctica (fundamentada en la teoría social) y con los sujetos involucrados en ella, apuntando a la mejora de su calidad de vida y al desarrollo de sus potencialidades no resueltas. El Trabajo Social interviene en el marco de políticas sociales en instituciones públicas, privadas o mixtas"* (Plan de Estudios de la Licenciatura de Trabajo Social: 2009)

Ambas definiciones caracterizan al Trabajo Social diferenciándolo de las demás disciplinas del área social por su objeto de intervención, como mencionaba anteriormente el objeto no son las personas, grupos y comunidades sino las situaciones problemáticas de los mismos. Por tanto la profesión no está al margen de las significaciones de la vida cotidiana[53] y muchas veces involuntariamente puede ser atravesada por ellas. Es en este punto es donde hay que detenerse y reflexionar sobre las significaciones que se infiltran y condicionan la intervención profesional. La práctica profesional debe mirar detrás de las demandas puntales ya que allí se esconde la expresión, el reclamo por un derecho. Este tipo de prácticas hace que el Trabajo Social supere la tarea asistencial de distribuir recursos y servicios, como mecanismo de construir equidad, promover solidaridad grupal y defender derechos. El desafió del Trabajador Social es contribuir a la producción de modificaciones positivas en la vida de los individuos y de la sociedad como forma de potencializar el ejercicio de sus derechos.

Para eso es necesario que se problematicen los preconceptos que forman parte de la vida cotidiana, "lo dado" siendo este el único camino para analizar los fenómenos sociales.

Según Estela Grassi *"...problematizar es una forma de hacer de la intervención una práctica profesional orientada por categorías con las que se define activamente el problema y no por los*

---

[53] Agnes Heller define a la vida cotidiana como *"...la vida de todo hombre .La vive cada cual sin excepción alguna, cualquiera sea el lugar que le asigne la división del trabajo intelectual y físico (...) El hombre participa en la vida cotidiana con todos los aspectos de su individualidad, de su personalidad. En ella se ponen en obra todos sus sentidos, todas sus capacidades intelectuales, sus capacidades manipulativas, sus sentimientos, pasiones, ideas, ideologías"[53]. (Heller, A.1972:39)*

(supuestos implícitos) contenidos en la definición dada... Problematizar el (problema) que viene dado al Trabajo Social (para constituirlo en el objeto de su práctica profesional, quiere decir formularse preguntas, buscar las múltiples definiciones y reconocer los sujetos de estas y los argumentos que sostienen(explícitos o implícitos buscando relaciones entre fenómenos., a partir de los cuales un acontecimiento deviene (problema) que demanda algún tipo de intervención (o solución) e implica redefinirlo solo en esta dirección puede constituirse la relativa autonomía de un campo profesional" (Grassi, E; 1994: 48- 49).

En este sentido a lo largo del trabajo se visualizó y se desplegaron los diferentes discursos: el jurídico, el político, intentando lograr que se escuche la voz del implicado: el adolescente, con la conjunción de estos actores se problematizó la temática para el análisis.

La riqueza que arrojaron las entrevistas a los adolescentes se coloca cuando ellos nos llevan a conocer su terreno y manifiestan los prejuicios que vivencian los adolescentes provenientes del mundo adulto, quienes depositan gran parte de la responsabilidad de la inseguridad ciudadana en este grupo etario. Asimismo en la letra del cuplé de la murga "La Mojigata" se hace referencia el término "menor" que por sí solo está intrínsecamente asociado a estereotipos que forman parte del imaginario social, el objetivo de este análisis es romper con esas ideas y lograr una mirada integral de la realidad.

La lógica de investigación implica romper con el "todo concreto" que constituye la realidad social, buscar sus múltiples determinaciones para conocer el fenómeno "en si", a través del pasaje de lo abstracto a lo concreto. En palabras de Marx *"lo concreto es concreto por que es la síntesis de múltiples determinaciones, por lo tanto es, unidad de lo diverso" (Marx, K.- Engles, F.1859: 21).* La práctica social no se da a conocer en su forma inmediata, el ser social se expresa a través de mediaciones. En este sentido el Trabajador Social actúa como mediador lo cual implica mediar las partes con la totalidad; considerando así a la realidad en su totalidad, la cual es un todo complejo, síntesis de múltiples determinaciones. *"Para que el hombre pueda conocer ese todo, para aclararlo y explicarlo es necesario dar un rodeo: lo concreto se vuelve comprensible a través de lo abstracto; el todo por medio de la parte."*(Kosik, K.: 1984: 49)

El debate planteado forma parte de un todo que constituye la realidad actual de nuestro país, donde la coyuntura socio- económica es el resultado del avance y la prosperidad económica general, pero focalizado en algunos sector sociales. Dado este escenario las demandas sociales van más allá de la satisfacción de necesidades inmediatas (como por ejemplo la alimentación) se busca respuestas a otras necesidades como la de inseguridad. De acuerdo a Castel hace referencia a las sociedades modernas y a la inseguridad dada la incapacidad de los individuos de garantizar su propia protección *"La sensación de inseguridad no es exactamente proporcional a los*

peligros reales que amenazan a una población. Es más bien el efecto de una desfase entre una expectativa socialmente construida de protecciones y las capacidades efectivas de una sociedad dada para ponerlas en funcionamiento en suma es en buen medida el reverso de la medalla de una sociedad de seguridad" (Castel, R; 2004:13)

De esta manera una vez más en la historia de nuestro país se pone en el centro del debate a los adolescentes como protagonistas y principales causantes de la inseguridad. Son muchas las determinaciones que atraviesan este debate: Las posturas políticas que de una u otra forma buscan la respuesta a esta demanda de inseguridad. Los marcos legales que regulan la situación de la infancia y adolescencia en nuestro país los cuales han recorrido un largo camino de consolidación y reconocimiento en materia de Derechos Humanos. Las políticas sociales de protección y promoción de los derechos de la infancia y adolescencia, y el estado de situación del organismo encargado en la ejecución de las mismas. Los medios de comunicación y la parcialización de la realidad enfocándose en los aspectos negativos a través de la crónica roja, la cual dimensiona cualquier aspecto de la realidad. Y por último el desconocimiento de los adolescentes de sus derechos lo cual refleja cierta carencia de educación y valorización por los mismos, comprimiendo el ejercicio de la ciudadanía[54]. En fin esta conjugación de la opinión pública, las representaciones sociales, medios de comunicación, la culpabilización y la desigualdad social exhibe el tema desde estas distintas dimensiones se entiende así que bajar la edad de imputabilidad no es una respuesta acorde, ni suficiente, de acuerdo a los que se mencionaba en el capitulo tres es pensada como una respuesta simplista, contaría a la normativa vigente. Pero se reconoce en el debate en si aspectos positivos pues puede ser tomado como punto de partida para transformar aspectos de la realidad social, vinculados a problemas de desigualdad social y vulneración de derechos de larga data.

Por esta razón y a modo de conclusión, de acuerdo con los objetivos de este trabajo se invitar continuar a la reflexionando sobre los cambios de las categorías Niñez y Adolescencia tanto en el imaginario colectivo como en los aspectos jurídicos, procurando una persistencia en la promoción de sus derechos, contribuyendo a problematizar la temática elegida y rompiendo con la estigmatización por el simple hecho de justamente "ser menores".

---

[54] De acuerdo a lo expresado por Nora Aquin *"La perspectiva de la ciudadanía para el Trabajo Social tiene como núcleo duro de su formulación la recuperación no solo de la noción sino también de la práctica de ciudadanía como derecho y responsabilidad, como factor de integración social, de respeto por la diferencias, de construcción de mayor simetría, de posibilidad de reconsideración, para los tiempos que corren, de la conflictiva relación entre igualdad, libertad y diferencia" (Aquin,N;2001:31)*

Bibliografía

Allport; G.: *"La naturaleza del prejuicio."* Editorial Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires, 1962.

Alonso; L. E.: *"Sujeto y Discurso: El lugar de la entrevista abierta en las practicas de la sociología cualitativa."* En J.M. Delgado y J. Gutiérrez (coord.) *"Métodos y técnicas cualitativas de investigación en Ciencias Sociales".* Editorial Síntesis. Madrid, 1994.

Aquin, Nora. *"Trabajo Social, Ciudadanía y Exclusión".* En Revista de Trabajo Social. Nº 22. Montevideo, Uruguay. 2001

Aries; P.: *"El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen."* Taurus Ediciones. Madrid, 1995.

Bango; J.: *"Adolescentes en conflicto con la Ley; No hay soluciones mágicas para problemas complejos".* En Revista Espacio Abierto N°14. Revista del CIEJ-AFUJU Montevideo, 2011.

Baratta; A.: *"La situación de protección del Niño en América Latina" "Infancia; derecho y Políticas Sociales en América Latina."* En Derecho a Tener Derecho, UNICEF. Editorial la Primera Prueba, C.A. Venezuela, 1995.

Barran; J.P.: *"Historia de la Sensibilidad en el Uruguay."* Tomo I (1800-1860) *"La Cultura Bárbara".* Tomo II (1860-1920) *"El disciplinamiento."* Editorial De la Banda Oriental. Montevideo, 1990.

Barran; J.P.: *"Pubertad y adolescencia, una visión histórica uruguaya: del ochocientos al novecientos."* En: Portillo, José, Martinez, Jorge, Banfi María Luisa, Facultad de Medicina –FNUAP – OPS/OMS *"La Adolescencia".* Ediciones de la Banda Oriental. Montevideo, 1991.

Bayce; R.: *"Drogas Prensa escrita y opinión pública."* FUC Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, 1990.

Bourdieu; P.: *"Sobre la televisión." Editorial Anagrama. Barcelona, 1997.*

Caetano; G. y Rilla; J.: "La *Historia Contemporánea del Uruguay, de la Colonia al Mercosur."* Colecciones del CLAEH, Editorial Fin de Silgo. Montevideo, 1998.

Cafaro; A.: *"La construcción socio-histórica de la infancia algunos desafíos en la actualidad"* Revista de Trabajo Social N°44, Año 22. Montevideo, 2008.

Cairoli, Martínez; M.: *"La inseguridad y el limite etario de Imputabilidad Penal"* En Revista Espacio Abierto N° 14. Revista del CIEJ-AFUJU. Montevideo, 2011.

Castel; R.: "*Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del asalariado*". Editorial Paidós. Buenos Aires, 1997.

Castel; R.: "La inseguridad social, ¿Qué es estar protegido?." Editorial Manantial. Buenos Aires, 2004.

Desus Viana; A.: *"Evolución de la concepción de la infancia en el Uruguay. Una mirada a través de la legislación."* Mimeo. Montevideo, 2005.

Deus; A. y Díaz P.: *"Registro de antecedentes de los adolescentes que infringen la Ley Penal".* En Revista Espacio Abierto N° 14. Revista del CIEJ-AFJU. Montevideo, 2011.

Deus; A. y Lamas; B.: *"La Privación de Libertad de Adolescentes y las Ideologías "re" en el Uruguay de hoy"* En Revista Espacio Abierto N° 10. Revista del CIEJ-AFUJU. Montevideo, 2009.

Eroles; C.: *"Las representaciones sociales de la infancia, los discursos con intención política y la construcción de una patria para todos"* En Revista Espacio Abierto N° 9. Revista del CIEJ-AFUJU. Montevideo, 2008.

Ferreira; J.: *"Privación de libertad: excepcionalidad de libertad en el Código de la Niñez y la Adolescencia"* En Revista Espacio Abierto N° 10 Revista del CIEJ-AFUJU. Montevideo, 2009.

García Méndez; E.: "*Adolescentes y Responsabilidad Penal.*" En García Méndez; E: Compilador. "*La dimensión política de la responsabilidad penal de los adolescentes en América Latina: notas para la construcción de una modesta utopía.*" Ediciones ADHOC, Buenos Aires, 2001.

García Méndez; E.: *"Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina de la Situación Irregular a la doctrina de Protección Integral."* Editorial Forum Pacis. UNICEF. Bogotá, 1994.

García; E.: *"La privación de libertad como forma de "protección" de la infancia: un caso paradigmático de construcción judicial de vulnerabilidad"* En Revista Espacio Abierto N°14. Revista del CIEJ-AFJU. Montevideo, 2011.

Giorgi; V.: "Seguridad e imputabilidad los peligros de un discurso recurrente" En Revista Espacio Abierto Revista del CIEJ-AFUJU. N° 9. Montevideo, 2008.

Gómez; C.: "La adolescencia del derecho penal juvenil" En Revista Espacio Abierto Revista. N°14. Revista del CIEJ-AFUJU. Montevideo, 2011.

Grassi; E.: *"Las implicancias de la investigación social en la practica profesional del Trabajo Social".* En Revista de Treball Social N 135. Ed Col-legi Oficial de Diplomats en Traball Social i Asistents Social de Catalunya. Barcelona, 1994

Heller, A.: "*Historia y vida cotidiana*". Editorial Grijalbo. Barcelona, 1972.

Kósik; K.: "*El mundo de la Pseudoconcreción y su destrucción.*" En: "Dialéctica de lo concreto." Editorial Grijalbo. México, 1984.

López Gomez; A.: *"Adolescentes y Sexualidad. Significados, discursos y acciones en Uruguay. Un estudio retrospectivo 1995 – 2004"*. Universidad de la Republica. Facultad de Psicología. Cátedra Libre en Salud Reproductiva, Sexualidad y Género. Montevideo, 2005.

Marx; K. – Engels; F.: *"Contribución a la crítica de la economía política."* Cáp. III *"El método de la económica política"* 1859, S/D

Moras; L.: *"Excluidos y recluidos reflexiones sobre la inseguridad y otros miedos"* En Revista Espacio Abierto Revista N° 9. Revista del CIEJ-AFUJU. Montevideo, 2008.

Netto; J.P. y Branco de Carvalho; Mª.: "*Cotidiano: Conhecimento e crítica"* 3º Edicao. Cortez Editora. Sao Paulo, 1994.

Paternain; R.: *"Democracia, ciudadanía y políticas de seguridad"* En Revista Espacio Abierto Revista N° 9. Revista del CIEJ-AFUJU. Montevideo, 2008.

Pedernera; L. y Leopold; S.: *"La recurrente judicialización del conflicto social"* En Revista Espacio Abierto N° 7. Revista del CIEJ-AFUJU. Montevideo, 2007.

Pedernera; L.: *"¿La Rebaja de la edad de imputabilidad una propuesta seria o trabajando para la tribuna?"* En Revista Espacio Abierto N°10. Revista del CIEJ-AFJU. Montevideo, 2009.

Pedernera; L.: *"La Construcción de Consensos en Torno al Enemigo Adolescente"* En Revista Espacio Abierto Revista N° 14. Revista del CIEJ-AFUJU. Montevideo, 2011.

Perdomo; Rita.:*"La adolescentes hoy"* En: Portillo, José, Martínez, Jorge, Banfi, María Luisa, Facultad de Medicina –FNUAP – OPS/OMS *"La Adolescencia"*. Ediciones de la Banda Oriental. Montevideo, 1991.

Pérez; R.: *"Adolescentes en conflicto con la ley penal, de proyectos de reforma legislativa y el estado de derecho".* En Revista Espacio Abierto N° 13. Revista del CIEJ-AFJU. Montevideo, 2010.

Portillo; J.: *"Siete pecados sobre la adolescencia."* En: Portillo, José, Martínez, Jorge, Banfi, María Luisa, Facultad de Medicina –FNUAP – OPS/OMS *"La Adolescencia"*. Ediciones de la Banda Oriental. Montevideo, 1991.

Trobo; J.: *"¿Quién contiene y rehabilita a los menores infractores?* En Revista Espacio Abierto N° 14. Revista del CIEJ-AFUJU. Montevideo, 2011.

Valles; M.: *"Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional"* Editorial Síntesis. Madrid, 1999.

Vilas; R.: *"Sistema de atención en lo penal juvenil. La experiencia Uruguaya"* En Revista Espacio Abierto N° 7. Revista del CIEJ-AFUJU. Montevideo, 2007.

Zubia; G.: *"Sobre el Descenso de la Edad de Imputabilidad" ".* En Revista Espacio Abierto N° 13. Revista del CIEJ-AFJU. Montevideo, 2010.

Fuentes Documentales

Código Civil. Montevideo. 1868.

Código de la Niñez y la Adolescencia. Montevideo. 2004.

Código del Niño. Montevideo. 1934.

Código Penal. Montevideo 1933.

Convención Internacional de los Derechos del Niño. Montevideo 1990.

Garcia; S: *"Análisis de la Evolución del Consejo del Niño"* INAME. Montevideo, S/D.

García; S.: *"Análisis de los Cambios en las Políticas Públicas de Infancia."* UDELAR, FCS, Depto. Trabajo Social. Serie Documentos de Trabajo N°8. Montevideo. S/D

INAU -Proyecto Institucional, *"Programa Centros Diurnos, División Protección Integral de Tiempo Parcial"*. INAU. Montevideo, 2007.

Junta Nacional de Drogas "Sobre Ruidos y Nueces Consumo de drogas legales e ilegales en la adolescencia" Junta Nacional de Drogar y Observatorio Uruguayo de Drogas. Coordinador Diego Cánepa y Julio Calzada. Redacción Héctor Suárez Jessica Ramírez. Presidencia de la Republica. Junta Nacional de Drogar y Observatorio Uruguayo de Drogas. Montevideo, 2011.

López Gomez; A.: *"Salud Sexual y reproductiva de los y las adolescentes". "Un desafío para la sociedad"*. Centro de Formación y Estudios del INAME. Montevideo, 1997.

Lopez Gomez; A. y Quesada; S. *"Material de apoyo en salud sexual y reproductiva con enfoque*

de género". 4ª Edición. Gurises Unidos. Plan CAIF. Montevideo, 2005.

UNICEF: "*Observatorio de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en Uruguay 2009*" UNICEF. Uruguay, 2009"

Uriarte; Carlos.: *"Reflexiones acerca de la validación del nuevo código para la infancia y la adolescencia."* En niñez y adolescencia. UNICEF, Gurises Unidos, Programa de atención al niño de la calle del INAME. Montevideo, 1996.

Páginas Web

Parlamento
http://www.justiniano.com/codigos_juridicos/codigo_penal.htm

http://www0.parlamento.gub.uy/Codigos/CodigoPenal/l1t2.htm(recuperado 10/05/2012)

Ministerio de desarrollo Social : www.mides.gub.uy

http://guiaderecursos.mides.gub.uy/mides/text.jsp?contentid=6241&site=1&channel=mides (recuperado 22/05/2012)

Obra Don Orione: www.donorione.com.uy *(*recuperado 03/07/2012)

Foro Juvenil: www.forojuvenil.org.uy - www.foro**juvenil**.org.uy/old/**capurro**.html
http://www.forojuvenil.org.uy/about/ (recuperado 03/07/2012)

www.wikipedia.org

http://es.wikipedia.org/wiki/Discriminaci%C3%B3n (recuperado 16/07/2012)

Diario El País www.elpais.com.uy

El País Digital-03.10.2010,

http://www.elpais.com.uy/101003/pnacio-519278/nacional/Son-pocos-reincidentes-y-desafiantes/ (recuperado 4/06/2012

http://www.elpais.com.uy/110409/pnacio-558899/nacional/Opositores-al-plebiscito-se-abrazaran-a-un-fracaso-/

El País Digital Martes 05.04.2011- http://www.elpais.com.uy/110405/pnacio-558030/nacional/Debate-por-imputabilidad-sube-de-temperatura-oposicion-dividida/ (recuperado 7/06/2012)

El País Digital-24.01.2011- http://www.elpais.com.uy/110124/pnacio-542843/nacional/Menores-infractores-en-polemica-de-la-agenda-politica-delano-2011/ (recuperado 7/06/2012)

http://www.elpais.com.uy/100803/pnacio-505861/nacional/Menores-Larranaga-y-Lacalle-discrepan/ (recuperado 11/07/2012)

El País Digital-Miércoles 10.08.2011- http://www.elpais.com.uy/110810/pnacio-585552/nacional/Bajar-la-imputabilidad-es-ineficaz-y-peligrosa-/ (recuperado 13/06/2012)

El País Digital- Domingo 09.01.2011 http://www.elpais.com.uy/110109/pnacio-540127/nacional/Aceleran-debate-sobre-imputabilidad/(recuperado 18/06/2012)

El País Digital- Jueves 30.06.2011, http://www.elpais.com.uy/110630/pnacio-576649/nacional/Respaldo-del-gobierno-a-campana-contra-la-baja-de-imputabilidad/ (recuperado 18/06/2012)

ElPaísDigital- Viernes 01.07.2011- http://www.elpais.com.uy/110701/pnacio576896/nacional/Imputabilidad-una-batalla-de-bloques/(recuperado 18/06/2012)

http://www.elpais.com.uy/suplemento/ds/La-edad-de-la-polemica/sds_476294_100314.html (recuperado 18/06/2012)

http://www.elpais.com.uy/101112/pnacio-528190/nacional/Operadores-judiciales-en-contra-de-bajar-edad-de-imputabilidad-penal/(recuperado 20/06/2012)

El País Digital. 10.04.2011-http://www.elpais.com.uy/110410/pnacio-559146/nacional/-No-le-hago-los-mandados-al-Frente-/ (recuperado 29/06/2012)

La Diaria : www.ladiaria.com.uy
http://ladiaria.com.uy/articulo/2011/5/esa-boca-no-es-mia/(recuperado 13/06/2012)
http://ladiaria.com.uy/articulo/2011/6/hablo-la-catedra/ (recuperado 20/06/2012)

http://ladiaria.com.uy/articulo/2010/12/del-lado-izquierdo/(recuperado 26/06/2012)

http://ladiaria.com.uy/articulo/2010/12/del-lado-izquierdo/(recuperado 26/06/2012)

La Republica www.larepublica.com.uy, www.radio41.com.uy y www.ir21.com.uy
http://www.radio41.com.uy/programacion/segun-como-semire/itemlist/tag/edad%20de%20imputabilidad.html (recuperado 13/06/2012)
http://www.lr21.com.uy/comunidad/446260-asociaciones-civiles-brindan-alternativas-a-baja-de-la-edad-de-imputabilidad(recuperado 18/06/2012)
http://www.lr21.com.uy/politica/431647-cuestionan-propuesta-simplista-de-bajar-la-edad-de-imputabilidad(recuperado 18/06/2012)
http://www.lr21.com.uy/editorial/467769-baja-de-la-edad-de-imputabilidad (recuperado 20/06/2012)
http://www.lr21.com.uy/comunidad/446260-asociaciones-civiles-brindan-alternativas-a-baja-de-la-edad-de-imputabilidad (recuperado 29/06/2012